



INFORME FINAL

Municipalidad de Linares

Número de Informe: 617/2019
5 de noviembre de 2019



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1.555/2019
PREG N° 7.032/2019
REF N° 75.837/2019

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

05 NOV 2019 N° 7.821

TALCA,



27201911057821

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 617, de 2019, debidamente aprobado, sobre la auditoría al macroproceso de concesión del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios en la Municipalidad de Linares.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LINARES
LINARES

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.
- Unidad Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional del Maule.
- Unidad Técnica de Control Externo, Contraloría Regional del Maule.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1.556/2019
PREG N° 7.032/2019
REF N° 75.837/2019

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

05 NOV 2019

N° 7.822

TALCA,



27201911057822

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 617, de 2019, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República



A LA SEÑORA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LINARES
LINARES

Handwritten signature and date: 08.11.19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1.557/2019
PREG N° 7.032/2019
REF N° 75.837/2019

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

05 NOV 2019

N° 7.823

TALCA,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 617, de 2019, debidamente aprobado, sobre la auditoría al macroproceso de concesión del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios en la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LINARES
LINARES





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 617, de 2019
Municipalidad de Linares

Objetivo: Comprobar que los contratos "Arriendo de camiones recolectores incluyendo mano de obra y combustible para efectuar la recolección de residuos sólidos domiciliarios" y "Disposición intermedia y/o final de residuos sólidos domiciliarios", que mantiene la comuna de Linares, cumplan con lo establecido en los artículos 8°, 65 letra j), y 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, así como, lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. A su vez, efectuar un examen de cuentas de los pagos ejecutados en el marco de los referidos contratos, en el período comprendido entre enero y diciembre de 2018, como, asimismo, verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, SUBDERE, en virtud de la ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se han realizado inspecciones técnicas al servicio concesionado para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del municipio, y en caso de existir incumplimientos por parte de la empresa adjudicada, se aplican las sanciones y/o multas convenidas?
- ¿Fueron rendidos y utilizados, en concordancia con lo dispuesto en la normativa aplicable, los montos asociados a la ley N° 21.053 y transferidos al municipio por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo?
- ¿Se ajustaron a la normativa vigente los procesos licitatorios, velando por las opciones más convenientes para la entidad de manera de garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad?

Principales Resultados:

- Se constató que la empresa Dimensión S.A., pagó entre los meses de enero a diciembre de 2018, un total de \$4.535.829 a 6 empleados que no cumplieron los requisitos estipulados en la letra b) de la circular N° 160, de 2017, de la SUBDERE, por lo que esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas para obtener el reintegro respectivo, remesando dicho monto a la SUBDERE, dando cuenta documentadamente de ello, a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, vencido el cual, sin que ello haya ocurrido, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por la suma señalada, ello de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Además, esa autoridad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión han permitido la ocurrencia de los mencionados hechos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Entidad de Control una copia del decreto que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

- Se verificó que el municipio no cursó multas al concesionario Dimensión S.A., por la suma de \$3.291.777, monto determinado por la Dirección de Servicios Generales al mes de septiembre de 2019, por lo que corresponde a esa entidad edilicia concretar el cobro de las referidas infracciones estipuladas en el acto administrativo N° 3.842, de día 12 del antedicho mes y año, acreditando mediante el comprobante de ingreso y la cartola bancaria respectiva, a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento, vencido el cual, sin que ello haya ocurrido, este Órgano Contralor procederá a formular el reparo por el monto indicado, ello de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336. No obstante lo expuesto, dicha materia tendrá que ser incorporada en el procedimiento disciplinario solicitado por esta Contraloría Regional a ese municipio.

- Se determinó que la boleta de garantía N° 0311655 del Banco de Crédito de Inversiones, emitida por la suma de 3.265 UF, equivalente en pesos a \$83.880.691, al 23 de febrero de 2016, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato de recolección, por un monto inferior a lo estipulado en el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, debiendo esa entidad requerir al concesionario adjudicado que emita un nuevo documento bancario que garantice el servicio, informando de ello, a este Organismo de Control, en el plazo de 30 días hábiles. Asimismo, deberá agregarse esta materia en el procedimiento disciplinario solicitado precedentemente.

- Se comprobó que esa entidad edilicia no acreditó las fiscalizaciones realizadas en el período 2018 a los contratos de recolección y disposición final, por lo que, en lo sucesivo, el alcalde tendrá que instruir las medidas que estime pertinente, a objeto de cautelar la correcta prestación de los servicios contratados, en armonía con lo dispuesto en el numeral 31 de las bases administrativas del contrato en estudio y los artículos 3°, inciso final y, 5° de la ley N° 18.575. Igualmente, dicha materia tendrá que ser incorporada en el procedimiento disciplinario que esa autoridad comunal ordenará en ese municipio.

- Se comprobó que la Unidad de SECPLAN no caucionó en 2 periodos el contrato de disposición final, por lo que, en lo sucesivo, esa entidad comunal deberá dar estricto cumplimiento al contrato, bases administrativas y especificaciones técnicas que rigen el servicio contratado, ello sin perjuicio que ese municipio, debe incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario solicitado con anterioridad.

- Se estableció en visitas a terreno, hallazgos relacionados a la falta de equipamiento del personal de recolección e incumplimientos a las características técnicas de la flota de camiones, por lo que, la Municipalidad de Linares deberá efectuar las fiscalizaciones que procedan y adoptar las medidas de control que permitan verificar oportunamente el cumplimiento del contrato y las bases administrativas, notificando las irregularidades detectadas y determinando las multas que procedan, informando de aquello mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

- Se constató que ese municipio dejó de pagar al concesionario Rellenos Sanitarios del Maule S.A., la suma de \$44.680.852, por reajustes no aplicados al contrato, por lo que esa entidad deberá regularizar la situación y acreditar el pago al citado proveedor, mediante el comprobante de egreso respectivo con su documentación de respaldo pertinente, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, puesto que de no concretarse, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad.

- Se corroboró que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 78 [REDACTED], al 31 de diciembre de 2018, presentaba ítem no conciliados por la suma de \$161.605.513, correspondiéndole a esa entidad edilicia acreditar documentadamente el ajuste cursado por los 68 cheques caducados los cuales totalizan la suma de \$5.307.835, asimismo, deberá explicar respecto a la existencia de los 42 documentos bancarios cobrados, que aparecían en la nómina de los cheques girados y no cobrados al cierre de la citada anualidad, por un monto de \$29.357.664. A su turno, deberá referirse a la existencia de los "transfer N° 7 y N° 8", que no corresponden a documentos bancarios, ascendente a \$6.001.529, como asimismo, explicar las diferencias determinadas respecto de los montos \$98.445.541 y \$22.492.944, en relación con "Depósitos o abonos del Banco no contabilizados en la entidad" y "Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad", respectivamente, los cuales ya estaban registrados contablemente, al 31 de diciembre de la antedicha anualidad, debiendo informar de aquello a esta Entidad de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.032/2019
REF N° 75.837/2019

INFORME FINAL N° 617, DE 2019, SOBRE
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE
CONCESIÓN DEL SERVICIO DE
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS
DOMICILIARIOS, EN LA MUNICIPALIDAD
DE LINARES.

TALCA, - 5 NOV. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de concesión del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios en la Municipalidad de Linares.

JUSTIFICACIÓN

La concesión por la extracción, transporte, disposición y manejo de los residuos sanitarios de los centros urbanos con mayor población de cada región se encuentra concentrada en un número acotado de empresas prestadoras de ese servicio, y a raíz de los resultados de fiscalizaciones efectuadas en años anteriores por esta Entidad de Control, en las cuales se han detectado irregularidades tanto en las etapas de licitación como en la ejecución de los contratos de concesión, se determinó efectuar un examen sobre la materia.

En ese contexto, se seleccionó a la Municipalidad de Linares, considerando que según la información contable -al cierre del año 2018- recabada por este Órgano Contralor, ejecutó pagos, a través de la asignación presupuestaria 215-22-08-001, "Servicios de Aseo", por un total de M\$1.584.279, el cual representa un 23% del total ejecutado en el subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, de ese período.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
DANIEL FERNÁNDEZ VEGA
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Linares es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

De acuerdo con los artículos 8°, inciso tercero y 36 de la ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.

En ese contexto, las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el ya citado artículo 8° de la anotada ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 48.405, de 2016, de este Organismo de Control).

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio electrónico N° E1684, de 4 de septiembre de 2019, esta Contraloría Regional puso en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Linares, el Preinforme de Observaciones N° 617, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de oficio N° 2003/175, de 30 de septiembre del citado año, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto comprobar que las concesiones de los servicios de aseo, específicamente "Arriendo de camiones recolectores incluyendo mano de obra y combustible para efectuar la recolección de residuos sólidos domiciliarios" y "Disposición intermedia y/o final de residuos sólidos domiciliarios", que mantiene la comuna de Linares, cumpla lo establecido en los artículos 8°, 65 letra j), y 66 de la ley N° 18.695, así como, lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. A su vez, revisar y constatar la correcta ejecución y examen de cuentas de los pagos ejecutados en el marco del contrato, en el período comprendido entre enero y diciembre de 2018, como, asimismo, verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Seguridad Pública, SUBDERE, en virtud de la ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada, y el artículo 54 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas objeciones que, según su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares, se determinó que, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, dicha entidad desembolsó por concepto del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, la suma total de \$1.507.554.114, realizándose el examen al 100% de dichos desembolsos, cuyo resumen general se exhibe a continuación:

CONCESIÓN	N° CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA EXAMINADA		
		(\$)	N°	(\$)	N°	%
Recolección y Transporte	215-22-08-001-001	908.032.119	10	908.032.119	10	100
	215-34-07	189.937.505	2	189.937.505	2	100
Disposición Final	215-22-08-001-002	373.373.818	11	373.373.818	11	100
	215-34-07	36.210.672	1	36.210.672	1	100

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCESIÓN	N° CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA EXAMINADA		
		(\$)	N°	(\$)	N°	%
TOTALES		1.507.554.114	24	1.507.554.114	24	100

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los mayores contables proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

Asimismo, se analizó el monto total de los ingresos presupuestarios percibidos por concepto de transferencias de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, ascendente a \$90.776.090, de los cuales \$57.669.516, corresponde a recursos transferidos a la empresa "Dimensión S.A.", por concepto de bono de aseo, con el objeto de entregarlo a sus trabajadores por el servicio de recolección y transporte, el cual fue revisado en su totalidad por esta Entidad Fiscalizadora.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil anotar que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, cuya obligatoriedad se consigna por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal de ésta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sobre acciones realizadas por la Dirección de Control.

1.1. Se verificó que la Dirección de Control no ha efectuado fiscalizaciones al pago del bono de aseo dispuesto en la ley N° 21.053, de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, lo cual no se aviene al artículo 31 de las bases administrativas generales del servicio de recolección y transporte, que establece que el contrato estará afecto a una fiscalización municipal, del tipo administrativa, que recaerá en esa dirección, la cual tiene dentro de sus funciones cautelar el cumplimiento salarial y previsional de la empresa contratada por esa entidad comunal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, lo estipulado en el presente numeral, se analizará en detalle en el acápite III, Examen de Cuentas, punto 3.1.4.

En relación a este numeral, la autoridad comunal indica que la Dirección de Control ha realizado fiscalizaciones periódicas al cumplimiento de las transferencias recibidas desde la SUBDERE, concernientes a la distribución del bono de aseo establecido en la ley de presupuesto de cada anualidad, acompañando, en esta oportunidad, los informes de auditoría N^{os} 12/A, de 2015, 39/A, de 13 de 2017, y 10/A, de 2019, los cuales abordan los beneficios entregados en los periodos 2014, 2016 y 2017, respectivamente.

Respecto al incentivo de aseo dispuesto en la ley N^o 21.053, indica que esa materia fue incluida en el plan anual de auditoría de la Dirección de Control, correspondiente al presente año, pero que a la fecha de la fiscalización no había sido tratado, por encontrarse los antecedentes en poder de este Órgano Contralor.

En consideración que los argumentos señalados por el jefe edilicio resultan insuficientes para corregir la situación planteada, se mantiene los alcances formulados.

1.2. A su vez, practicadas las validaciones al pago del beneficio de aseo, consignado en la referida ley N^o 21.053, se observó que 18 trabajadores contratados por la empresa concesionaria presentan sus contratos de trabajo emitidos de forma extemporánea, lo cual no se ajusta a lo indicado en el numeral 30.2 de la bases administrativas, sobre obligaciones legales, en el sentido de que el concesionario queda obligado a cumplir con toda la legislación laboral y previsional vigente, contenida en el código del trabajo y leyes complementarias, además de la ley de subcontratación, en especial lo relativo al derecho de retención a favor del mandante para el pago de las multas y otras prestaciones, y lo cual no fue advertido en su oportunidad por el municipio. El detalle de los casos observados se presenta en el anexo N^o 1.

Las situaciones descritas en los numerales 1.1 y 1.2 de este punto, no armonizan con lo sostenido en el numeral 72, de la referida resolución exenta N^o 1.485, de 1996, en cuanto a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Al respecto, es dable tener presente que las letras a), b) y c) del artículo 29 de la ley N^o 18.695, prevén, en lo que importa, que la unidad de control municipal tiene como funciones las de realizar la auditoría operativa interna de la entidad edilicia, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación; de controlar la ejecución financiera y presupuestaria; y de representar al alcalde los actos que estime ilegales, comunicando de ello al concejo, para lo cual tendrá acceso a toda la información disponible.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, cabe recordar que el ordenamiento jurídico les confiere a los directores de la mencionada unidad, un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad. Luego, la misión de tales funcionarios de velar por la legalidad de las actuaciones municipales, implica que el control que realicen, debe enfocarse en examinar la documentación que permita verificar si aquellas se ajustan o no a derecho, de forma previa a que produzcan sus efectos, de tal manera que, con independencia del acto material de visar los actos por parte de esa unidad, una de sus labores esenciales será siempre la fiscalización de la juridicidad de las actuaciones del municipio (aplica dictamen N° 35.696, de 2016, de este Órgano Contralor).

En su contestación, el municipio informa que la Dirección de Control efectúa auditorías operativas de conformidad al plan de trabajo de esa unidad el cual se formaliza anualmente.

Agrega que, esa dirección ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 31 de las bases administrativas de la licitación, en lo que respecta a la fiscalización administrativa que le compete a esa unidad, puesto que ha abordado las materias relacionadas con las obligaciones previsionales, situación contractual, aspectos salariales, exigencia de garantías y elementos de seguridad para el personal, adjuntando para tales efectos, los informes de auditoría N° 08/A de 9 de abril de 2018 y el informe N° 21/A de 10 de julio de 2019, emitidos por esa repartición.

Sin perjuicio, de los argumentos vertidos por el municipio, cabe consignar que las acciones planteadas por esa entidad no permiten corregir la observación en comento, en consecuencia, se mantiene lo observado.

2. Sobre cuentas corrientes.

2.1. Preparación de conciliaciones bancarias en planillas Excel.

Como cuestión previa, es pertinente indicar que la conciliación bancaria es una herramienta de control cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo del balance de comprobación y de saldos, libro mayor, registro y análisis de los cheques girados y no cobrados, examen de otras partidas no ajustadas y la cartola bancaria respectiva, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, por lo tanto, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos.

Luego, de las validaciones efectuadas en el Sistema de Administración de Personal del Estado -SIAPER-, se verificó que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

gestión municipal, al 31 de diciembre de 2018, mantiene 9 cuentas corrientes, 8 abiertas en el Banco de Crédito e Inversiones y una en el Banco Estado, lo cual fue ratificado por el Tesorero Municipal, mediante certificado N° 3, de 27 de mayo de 2019, cuyo detalle es el siguiente:

N° CUENTA CORRIENTE	BANCO	DENOMINACIÓN
78 [REDACTED]	Banco de Crédito e Inversiones	Banco Fondos Municipales
78 [REDACTED]	Banco de Crédito e Inversiones	Banco Aportes de Capital
78 [REDACTED]	Banco de Crédito e Inversiones	Banco Comuna Segura
78 [REDACTED]	Banco de Crédito e Inversiones	Banco JUNJI
78 [REDACTED]	Banco de Crédito e Inversiones	Banco Chilesolidario
44 [REDACTED]	Banco de Crédito e Inversiones	Banco Recuperación de Barrios
44 [REDACTED]	Banco de Crédito e Inversiones	Banco MIDEPLAN
78 [REDACTED]	Banco de Crédito e Inversiones	Banco habilitado empleados y obreros municipales
44 [REDACTED]	Banco Estado de Chile	Municipalidad de Linares FNDR

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de certificado N° 3, de 27 de mayo 2019, proporcionado por el Tesorero Municipal de esa entidad edilicia.

En este contexto, se verificó que las conciliaciones bancarias son preparadas en forma manual a través de una planilla Excel -medio que carece de los atributos de seguridad que permitan controlar de manera confiable la información emanada de éste, permitiendo modificar y eliminar información sin que quede evidencia de los cambios realizados-, sin que se adviertan los fundamentos y/o razones de la inutilización del módulo de conciliaciones bancarias que mantiene el Sistema CAS Chile.

Al respecto, cabe hacer presente que lo indicado anteriormente ya fue observado en el Informe Reservado N° 25, de 2017, por la Dirección de Control de esa entidad edilicia y en el Informe Final N° 891, de 2018, de esta procedencia, y no armoniza con lo establecido en los numerales 12 y 38 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en atención a que, para ser efectivos, los controles internos deben ser apropiados, es decir, que el procedimiento utilizado debe ser el más indicado para el caso y ser proporcional al riesgo posible; y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Igualmente, lo reprochado evidencia un incumplimiento de los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que los funcionarios deben velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos que tienen a su cargo.

En relación a este numeral, el municipio informa que la preparación de las conciliaciones bancarias se realiza de manera automática en el sistema CAS Chile, desde el mes de junio de 2019, según lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

manifestado por el Director de Administración y Finanzas, mediante certificado N° 36, de 26 de septiembre del año en curso.

Asimismo, indica que éstas se encuentran actualizadas desde el año 2018 a la fecha y acompaña la conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre de esa anualidad.

En este contexto, sin perjuicio que la entidad ha corregido el hecho observado, remitiendo antecedentes que lo respaldan, es dable hacer presente que los mismos corresponden a situaciones consolidadas cuya debilidad existía a la fecha de la visita, por tal motivo, respecto del periodo auditado, no es factible subsanar la observación.

2.2. Cuenta corriente sin movimiento, asignación contable y conciliación bancaria.

Se constató que la cuenta corriente N° 44 [REDACTED], denominada "Municipalidad de Linares FNDR", no presenta movimientos desde el 25 de octubre de 2007, según se advierte en el registro de egresos proporcionado por la Dirección de Administración de Finanzas y, a su vez, no mantiene conciliación bancaria ni una cuenta contable asociada, infringiéndose, por una parte, lo establecido en el numeral 2, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Órgano Contralor, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, que prescribe, en lo que interesa, que los registros contables permiten llevar adecuadamente el movimiento de los recursos manejados en cuentas corrientes bancarias; y por otra, lo descrito en el numeral 3, letras c) y e), del mismo oficio circular, que precisa que deberán habilitarse registros auxiliares, con el objeto de mantener un adecuado y permanente control sobre los saldos de cada una de éstas.

En su oficio de respuesta, el municipio informa que con fecha 23 de julio de 2019, remitió a doña [REDACTED], agente del Banco Estado de Linares, el oficio N° 4.697, de 28 de junio de igual anualidad, de esta Contraloría Regional, que autoriza el cierre de la anotada cuenta corriente, entregando en dicha instancia el talonario de cheques, según da cuenta el certificado N° 39, de 26 de septiembre del presente año, emitido por el Director de Administración y Finanzas.

En mérito de la acción arbitrada por esa entidad comunal, se da por subsanada la situación objetada.

3. Sobre análisis de las conciliaciones bancarias.

Sobre la materia, tal como se mencionó en el numeral 2, del presente acápite, la entidad edilicia mantiene 9 cuentas corrientes vigentes, de las cuales 8 fueron emitidas en el Banco de Crédito e Inversiones y una en el Banco Estado.

Precisado lo anterior, cabe informar que este Organismo Fiscalizador realizó un examen al 31 de diciembre de 2018, al mecanismo de conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 78 [REDACTED].



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

denominada "Banco Fondos Municipales", por cuanto en esta cuenta se administran los recursos financieros de la concesión de aseo de los servicios de recolección, transporte y disposición final.

En este sentido, se cotejaron los montos con certificado bancario, libro mayor, y con el detalle de las partidas conciliatorias, observándose lo siguiente:

3.1. De la revisión efectuada a los cheques girados y no cobrados que totalizan, al 31 de diciembre de 2018, la suma de \$331.518.518, se verificó la existencia de 68 cheques caducados en la cuenta corriente examinada, que datan desde el año 2017 y que totalizan el monto de \$5.307.835, cuyo detalle se presenta en anexo N° 2.

En relación con la materia, se debe hacer presente que los cheques caducados, deben registrarse en la cuenta contable código N° 216-01, "Documentos caducados" y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 ó 5 años, según se trate, de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de esta Entidad de Fiscalización).

3.2. Se constató en la nómina de cheques girados y no cobrados proporcionada por el municipio, la existencia de 42 documentos bancarios que habían sido emitidos y cobrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, por lo que no revestían el estado indicado precedentemente, totalizando la suma de \$29.357.664, desvirtuando con ello, la información financiera contenida en la conciliación a esa data, cuyo detalle se presenta en anexo N° 3.

3.3. Asimismo, en el antedicho listado de cheques girados y no cobrados, al 31 de diciembre de 2018, se identificaron 2 partidas, individualizadas como "transfer N° 7 y N° 8", que no corresponden a documentos bancarios, los cuales totalizan la suma de \$6.001.529, distorsionando la información presentada por esa entidad.

3.4. Se advirtió de la existencia del ítem conciliatorio "Depósitos o abonos del Banco no contabilizados en la entidad", por la suma de \$101.140.475, de los cuales \$98.445.541 se encontraban contabilizados al 31 de diciembre de 2018, según detalle presentado en el anexo N° 4.

3.5. Se evidenció que la nómina de "Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad", al 31 de diciembre de 2018, ascendió a \$27.068.595, y en ella se observaron documentos bancarios que ya habían sido registrados por esa entidad edilicia, los cuales totalizaron la suma \$22.492.944, cuyo desglose se indica a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA	CONCEPTO	MONTO (\$)
03-06-2018	Cheque protestado N° 003182, reingresado según comprobante de ingreso N° 14501 de 09-08-2018.	673.363
10-08-2018	Cheque protestado reingresado según comprobante de ingreso N° 14536 de 2018.	184.135
14-12-2018	Cheque protestado N° 63697561, reingresado según comprobante de ingreso N° 18317 de 2018	21.635.446
TOTALES		22.492.944

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la revisión a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 780 [REDACTED] "Banco Fondos Municipales", proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

Las situaciones expuestas en los puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, del presente numeral, contravienen los numerales 48 y 51, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, en cuanto a que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, de modo de asegurar la oportunidad y fiabilidad de la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Asimismo, corresponde indicar que las regularizaciones contables de errores, u omisiones, deben efectuarse en el mes que se verifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, lo cual no se verifica en la especie, lo que además, afecta el principio contable de "Exposición", contenido en el mencionado oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

En relación a los numerales precedentes, el municipio expresa que las partidas no conciliadas al 31 de diciembre de 2018, han sido actualizadas a través del sistema CAS Chile, por la Dirección de Administración y Finanzas de esa entidad, acompañando en esta oportunidad una nueva conciliación bancaria al cierre del citado período, que incluye la corrección a los montos objetados por esta Entidad de Control.

Sin perjuicio de la medida adoptada por esa entidad comunal, y considerando que la Municipalidad de Linares no remite toda la documentación de respaldo pertinente que regulariza lo representado, antecedentes que resultan necesarios para hacer el análisis pertinente de las partidas observadas, se mantiene la objeción planteada.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Concesión del "Servicio de arriendo de camiones recolectores incluyendo mano de obra y combustible para efectuar la recolección de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Linares".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1. Licitación y adjudicación.

Mediante decreto alcaldicio N° 5.155, de 22 de diciembre de 2015, la entidad edilicia autorizó el llamado a licitación pública para concesionar el "Servicio de arriendo de camiones recolectores incluyendo mano de obra y combustible para efectuar la recolección de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Linares", aprobando las bases administrativas y otros documentos asociados al proceso licitatorio ID N° 2337-93-LR15.

Asimismo, las bases administrativas que rigieron la propuesta pública de que se trata, fueron publicadas en el portal de Mercado Público, el día 23 de ese mismo mes y año, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la anotada ley N° 19.886.

Luego, examinado el informe técnico de evaluación de la propuesta pública, del 1 de febrero de 2016, se advirtió que la comisión evaluadora fue integrada por 5 funcionarios, quienes propusieron a la autoridad comunal la contratación de la empresa Dimensión S.A., argumentando que fue el único oferente que cumplió las exigencias técnicas establecidas en el pliego de condiciones de la licitación.

Cabe mencionar, que se determinó contratar una dotación de 8 camiones recolectores y no los 10 sugeridos en las bases administrativas, por cuanto, dicho gasto superaba en un 33%, la disponibilidad financiera, considerada en el presupuesto municipal a la fecha de esa contratación.

Posteriormente, a través de decreto alcaldicio N° 679, de 10 de febrero de 2016, se adjudicó el servicio en comento a la referida empresa, contando para ello con el acuerdo del Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 116, del día 9 de ese mismo mes y año, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, acto administrativo que fue publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, el día 29 de ese mismo mes y año, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra b), numeral 5, del reglamento de la ley N° 19.886, sin que se advirtieran situaciones que observar en este ámbito.

1.2. Boleta de garantía de seriedad de la oferta.

En relación con la materia, la letra e), del numeral 12.1.1., de las bases administrativas del servicio, dispone que los oferentes deberán entregar como parte de los anexos administrativos una boleta de garantía de seriedad de la oferta, a favor de la Municipalidad de Linares, por un monto de \$500.000, cuya vigencia será al menos hasta el 25 de marzo de 2016, y en cuya glosa debe indicarse "Seriedad de la oferta licitación arriendo de camiones recolectores incluyendo mano de obra y combustible para efectuar la recolección de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Linares".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade, que dicha garantía será devuelta una vez adjudicada la licitación, salvo las propuestas evaluadas en primer, segundo y tercer lugar, a los que les será entregada una vez suscrito por el adjudicatario el contrato respectivo, instancia que dio a lugar para la licitación analizada el día 18 de febrero de 2016.

Ahora bien, en relación con la devolución de las cauciones a los oferentes que participaron en la propuesta pública en análisis, se determinó que la boleta de garantía de seriedad de la oferta N° 0077082, del Banco Itaú, por un monto de \$500.000, emitida el 21 de enero de 2016, y cuya vigencia se extendió hasta el 31 de marzo de esa anualidad, no ha sido devuelta al proveedor "Dimensión S.A.", según lo señalado por el Director de SECPLAN, mediante certificado S/N, de 26 de abril de 2019.

El alcalde informa que la mencionada boleta de garantía, fue tramitada con fecha 25 de abril de 2019, a través del oficio N° 288, documento que fue recepcionado por la empresa Dimensión S.A., el día 17 de mayo de la citada anualidad.

En atención a comunicado y los nuevos antecedentes aportados por el municipio, procede subsanar la observación formulada.

1.3. Boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Sobre el particular, el numeral 20.1, de las bases administrativas, prescribe que el proponente adjudicado al momento de la firma del contrato, deberá presentar un vale vista o boleta bancaria en favor del municipio para caucionar el fiel cumplimiento del convenio, por un monto en unidades de fomento equivalente a un mes de prestación de servicios, con una vigencia que se extenderá por todo el período de la concesión y hasta después de 60 días al término de la relación contractual entre las partes.

Luego, del análisis de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, para el servicio de recolección y transporte en estudio, se determinó que el oferente Dimensión S.A. ingresó a esa municipalidad, el documento bancario N° 0311655 del Banco de Crédito de Inversiones, por un monto ascendente a 3.265 UF, equivalente en pesos \$83.880.691, al día 23 de febrero de 2016, fecha de su emisión y cuyo vencimiento se estableció para el día 31 de mayo de 2021.

Del examen realizado al documento en cuestión, se determinó lo siguiente:

1.3.1 Sobre monto de la boleta de garantía.

Ahora bien, analizada la normativa que rige la materia en estudio, se observó que las bases administrativas aprobadas mediante el citado decreto exento N° 5.155, de 2015, vulneran lo establecido en el artículo 68, del decreto N° 250, de 2004, en lo respecta, al valor de las garantías de fiel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento, cuyos montos ascenderán entre un 5% y un 30% del valor total del contrato.

En este sentido, esta Entidad Fiscalizadora, calculó el rango monetario aplicando los porcentajes precedentes, obteniendo un monto que fluctúa entre \$289.729.062 y \$1.738.374.372, considerando el valor estimado del contrato a 60 meses de \$5.794.581.240, calculado con la primera facturación del servicio al mes de marzo de 2016, correspondiente a \$96.576.354, de cuyo resultado se desprende que la cantidad establecida en el pliego de condiciones de \$83.880.691, resulta inferior a los valores mínimos requeridos, según se expone a continuación:

MONTO TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO SEGÚN CGR (*) (\$)	MONTO EQUIVALENTE AL 5% DEL CONTRATO SEGÚN CGR (\$)	MONTO EQUIVALENTE AL 30% DEL CONTRATO SEGÚN CGR (\$)	MONTO FIJADO POR EL MUNICIPIO EN BASES ADMINISTRATIVAS (\$)
5.794.581.240	289.729.062	1.738.374.372	83.880.691

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base del monto establecido en las bases administrativas de la concesión de aseo, proporcionada por la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Linares.

(*) Monto corresponde a la primera facturación del servicio al mes de marzo de 2016, de \$96.576.354, multiplicado por los 60 meses de duración del contrato.

Sobre el particular, la autoridad comunal señala que la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, fue solicitada al concesionario adjudicado por el valor correspondiente a un mes de servicio, en los términos establecidos en las bases administrativas, con la finalidad de dar acatamiento absoluto al principio de "estricta sujeción a las bases", precisando que se tendrá presente en las futuras licitaciones lo prescrito en el anotado artículo 68, del decreto N° 250, de 2004.

Sin perjuicio de lo informado por esa entidad municipal, y considerando que la situación observada corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizada para el período revisado, se mantiene la objeción formulada, debiendo esa autoridad comunal instruir un procedimiento disciplinario para determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión han permitido la ocurrencia de los mencionados hechos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control una copia del decreto que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

1.3.2. Contabilización de las boletas de garantía.

Se verificó que la boleta de garantía de fiel cumplimiento N° 0311655, de 23 de febrero de 2016, del Banco de Crédito de Inversiones, por la suma de \$83.880.691, se encuentra contabilizada en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, como valor recibido a favor del municipio,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

según lo indicado por el Director de Administración y Finanzas, mediante certificado N° 22, de fecha 25 de junio del año en curso.

Sin perjuicio de lo anterior, se corroboró que esa entidad edilicia efectuó el registro contable en las partidas N°s 921-03, garantía recibidas de fiel cumplimiento de contrato y 921-04, responsabilidad por garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, por la suma de \$83.880.691, de manera extemporánea, mediante el comprobante de traspaso N° 748, de 31 de mayo de 2019, contraviniendo los principios contables de "Devengado" y "Exposición", contenidos en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

El alcalde manifiesta en su respuesta, que desde el año 2016, la contabilización de las boletas de garantías se realiza en la Unidad de Tesorería, a través del sistema CAS Chile, lo que fue ratificado por el Director de Administración y Finanzas de esa entidad, mediante certificado N° 37, de 26 de septiembre de 2019.

Considerando que lo comunicado por esa repartición comunal no desvirtúa la observación, y teniendo en cuenta que la situación representada corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado para el período revisado, se mantiene la objeción formulada.

1.4. Contrato y ejecución.

El contrato se suscribió el 18 de febrero de 2016, determinándose una vigencia a partir del 1 de marzo de esa anualidad, hasta el 28 de febrero de 2021, fijando una tarifa por día trabajado de \$315.469, por el servicio de arriendo de camión; \$35.105, por la mano de obra del chofer, y; \$25.585, por la mano de obra del auxiliar o peoneta, valores que incluyen impuesto, formalizándose mediante el decreto exento N° 850, de 23 de ese mismo mes y año, documento que se encuentra publicado en el portal de compras públicas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 8, del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Del examen del contrato y su ejecución, se determinó lo siguiente:

1.4.1. Designación del Inspector Técnico del Servicio.

Mediante decreto exento N° 5.162, de 22 de noviembre de 2017, la Municipalidad de Linares designó al funcionario [REDACTED], Jefe de Aseo y Ornato en esa época, como Inspector Técnico del Servicio, respecto al contrato pactado entre el municipio y la empresa Dimensión S.A., por el servicio de arriendo de camiones recolectores incluyendo mano de obra y combustible para efectuar la recolección de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Linares.

Enseguida, se verificó por medio de acto administrativo N° 4.560, de 31 de julio de 2018, que don [REDACTED], fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

designado en el cargo de Jefe de Aseo y Ornato de la entidad comunal, función que cumple hasta la fecha de esta fiscalización, sin que se advirtieran observaciones en este aspecto.

1.4.2. Falta de acreditación de fiscalizaciones realizadas en el período 2018.

En relación a la materia, se verificó que el numeral 31 de las bases administrativas de la propuesta pública en estudio, relativa al servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios de la comuna de Linares, estableció una fiscalización del tipo técnica, que recae en la Dirección de Servicios Generales, la cual deberá, en lo que importa, supervisar los aspectos técnicos de la concesión, velando por la correcta ejecución del convenio, así como también controlar el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones del concesionario, emanadas del contrato suscrito entre el municipio con el proveedor Dimensión S.A.

Al respecto, según lo manifestado por el Jefe de Aseo y Ornato, la Unidad de Aseo y Ornato efectuó fiscalizaciones al servicio en comento durante el año 2018, sin embargo, no se evidenciaron las actas de fiscalización, memorándums o correos electrónicos dirigidos al concesionario, que den cuenta de las inspecciones en terreno efectuadas al contrato en el aludido período.

Por su parte, se constató que dicha Unidad sólo ha realizado 2 inspecciones durante el año en curso, cuyo detalle se aprecia en la siguiente tabla:

FECHA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL	HORARIO FISCALIZACIÓN	INSPECTOR	MATERIA DE LA FISCALIZACIÓN
05-03-2019	09:00 a 10:30 horas	[REDACTED]	Inspección al servicio de recolección de residuos domiciliarios
24-03-2019	10:00 horas	No indica	Inspección al servicio de recolección de residuos domiciliarios

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la documentación proporcionada por el Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Linares.

La situación descrita evidencia la falta de fiscalización y control de los servicios contratados por parte de esa entidad comunal, vulnerando con ello, los principios de control y eficiencia que debe observar la administración, contemplados en los artículos 3°, inciso final y, 5° de la anotada ley N° 18.575.

En relación con este numeral, la autoridad comunal reconoce que no existieron registros formales sobre las inspecciones realizadas en el año 2018, no obstante, señala que hay respaldos de correos electrónicos que dan cuenta de instrucciones y requerimientos solicitados a la empresa Dimensión S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que, durante el año 2019, se han realizado inspecciones esporádicas a diversos sectores, con el objeto de verificar los recorridos ofertados por el concesionario y el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato, acompañando al efecto, un total de 5 actas de fiscalizaciones ejecutadas entre los meses de mayo a septiembre del presente año.

Considerando que las medidas comunicadas por la autoridad surgirán efecto en acciones futuras, y teniendo presente que la situación observada corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado para el período revisado, se mantiene la objeción planteada.

1.4.3. Sobre pagos inferiores a lo establecido en el contrato por discrepancias en la aplicación del reajuste pactado.

En primer término, conviene precisar que, el numeral 24 de las bases administrativas en comento, estableció que los valores de la concesión se ajustarán en el mes de marzo de cada año, por el porcentaje que experimente el Índice de Precios al Consumidor, IPC, fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el que haga sus veces, entendiéndose que el reajuste será equivalente al alza que dicho indicador experimente durante los meses de vigencia del contrato.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora calculó la variación experimentada de acuerdo al IPC obtenido, en el período de marzo de 2017 a diciembre de 2018, considerando las tarifas unitarias diarias establecidas en la oferta económica del proponente adjudicado, para el servicio de arriendo de camión, mano de obra del chofer y auxiliares.

En este sentido, del proceso de dicho cálculo, se observó que durante el transcurso del convenio en cuestión, el municipio pagó de menos la suma de \$64.499.694, debido a que "DIMENSIÓN S.A." no aplicó el reajuste establecido en el referido pliego de condiciones, situación que fue advertida por la empresa concesionada en el mes de noviembre del año 2018. El detalle del monto observado se presenta en anexo N° 5.

En su respuesta, el alcalde manifiesta que la situación planteada ha sido corregida, mediante la emisión del decreto de pago N° 2.670, de 12 de julio de 2019, por un monto de \$66.234.670, valor actualizado que se desprende de las cifras cobradas por la empresa Dimensión S.A., en las facturas electrónicas N°s 20553 y 20626, ambas de la citada anualidad, por concepto de reajustes no aplicados desde marzo de 2017 y hasta octubre de 2018, además de los meses de marzo y abril de 2019.

Además, remite en esta oportunidad, la cartola bancaria N° 133, del Banco de Crédito e Inversiones, de la cuenta corriente N° 78 [REDACTED], de fecha 8 de agosto del año en curso, que da cuenta de la materialización del pago al mencionado concesionario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de los nuevos argumentos y antecedentes aportados por la Municipalidad de Linares, esta Contraloría Regional da por subsanada la observación formulada.

1.5. Validaciones en terreno.

Con fechas 5 y 6 de junio, además del 2 de julio del presente año, el equipo de fiscalización de esta Contraloría Regional, efectuó validaciones en terreno al servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios de la comuna de Linares, observándose las siguientes situaciones:

1.5.1. Incumplimiento del equipamiento del personal de recolección de residuos domiciliarios.

Se constató que los peonetas que forman parte de la dotación asignada a cada camión recolector, fueron observados usando zapatillas, sin portar el calzado de seguridad adecuado, o bien, sin usar el chaleco reflectante que forma parte del vestuario del concesionario, lo cual no se aviene a las exigencias técnicas estipuladas en el numeral 25.1, N° 2, de las bases administrativas, sobre "Deficiencias con respecto a la conducta del personal que realiza el servicio".

Al respecto, es del caso mencionar que dicha falta se encuentra tipificada con una multa de 1 UTM, por cada trabajador que es observado en esa circunstancia, por no utilizar el uniforme propuesto, cuya aplicación no se verifica en la especie. Ver detalle en el anexo N° 6 y registro fotográfico en el anexo N° 7.

1.5.2. Incumplimientos de características técnicas que debe cumplir la flota de camiones recolectores de residuos sólidos domiciliarios.

El numeral 25.3 de las bases administrativas de la concesión, referido a "Deficiencias con respecto al control del desarrollo y la calidad del servicio por parte del proveedor", establece que se sancionará con una multa el escurrimiento de líquidos de cualquier naturaleza en la vía pública.

En este contexto, practicadas las validaciones en terreno, durante los días 5 y 6 de junio del presente año, se observó que en 3 casos los vehículos recolectores, placa patente HV [REDACTED], HV [REDACTED] y GW [REDACTED] presentaban filtración de líquidos percolados en la vía pública, según se aprecia en el registro fotográfico detallado en el anexo N° 8.

Sobre el particular, es dable señalar que la falta citada precedentemente, se encuentra tipificada en el punto 20, del numeral 25.3, de las bases administrativas, la que es penalizada con una multa de 2 UTM, por evento, cuya aplicación no se verifica en la especie.

Cabe agregar que los incumplimientos descritos en los numerales 1.5.1 y 1.5.2, del presente acápite, serán tratados en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

capítulo III, numeral 4, correspondiente a "Multas no cursadas por el municipio", que se detalla en el Examen de Cuentas.

Respecto a lo indicado en los numerales precedente de este acápite, sobre diversos incumplimientos técnicos identificados en la visita de terreno, relacionadas con el equipamiento que debe cumplir el personal que presta el servicio de recolección y lo relativo a la flota de camiones, el municipio no emite pronunciamiento alguno, por tal motivo, se mantienen las observaciones formuladas.

1.6. Sobre ordenanza de aseo municipal.

Se determinó que mediante decreto exento N° 4.105, de 27 de octubre de 2015, esa entidad edilicia aprobó la ordenanza de aseo de la comuna de Linares, que regula materias relacionadas a la limpieza de vías públicas, recolección, almacenamiento y evacuación de los residuos domiciliarios, así como también, los recipientes de basura a emplearse en esa ciudad, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, letra f) y 4°, letra b), de la ley N° 18.695, que establece que en el ámbito municipal, las reparticiones comunales velarán por las funciones de aseo y ornato, salud y medio ambiente, no advirtiéndose situaciones que representen sobre esta materia.

2. Concesión del "Servicio de disposición intermedia y/o final de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Linares".

2.1. Licitación y adjudicación.

Mediante decreto alcaldicio N° 137, de 13 de enero de 2015, la entidad edilicia autorizó el llamado a licitación pública para concesionar el "Servicio de disposición intermedia y/o final de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Linares", aprobó las bases administrativas y técnicas del certamen licitatorio clasificado con el ID N° 2337-3-LP15.

Asimismo, las bases administrativas y técnicas, que rigieron la propuesta pública de que se trata, fueron publicadas en el portal de Mercado Público, el día 26 de ese mismo mes y año.

En efecto, participaron del concurso los siguientes oferentes:

RUT	PROVEEDOR
	Rellenos Sanitarios del Maule S.A.
	Ecobio S.A.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la documentación solicitada a la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Linares.

Enseguida, se corroboró que el informe técnico elaborado por la comisión evaluadora para la referida propuesta pública, data del día 27 de marzo de 2015, el cual fue confeccionado por 4 funcionarios, quienes propusieron a la autoridad comunal la contratación de la empresa "Rellenos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sanitarios del Maule S.A.", argumentando que fue el único oferente que cumplió las exigencias técnicas establecidas en el pliego de condiciones de la licitación, por cuanto, el oferente Ecobio S.A., incumplió el numeral 9.1, letra c), del pliego de condiciones, por no presentar el certificado de la autoridad sanitaria que acredita que el lugar de disposición intermedia y/o final, cuenta con las permisos requeridos para operar, conforme a la normativa legal vigente.

Luego, el municipio adjudicó a través del decreto exento N° 1.026, de 30 de marzo de citada anualidad, a la empresa "Rellenos Sanitarios del Maule S.A.", para efectuar el servicio de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Linares, contando para ello con el acuerdo del Concejo Municipal, en sesión ordinaria N°s 76 y 77, de días 2 y 7 de enero de 2015, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, acto administrativo que fue publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, el día 29 de ese mismo mes y año, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra b), numeral 5, del reglamento de la ley N° 19.886, sin que se determinaran observaciones que formular en este ámbito.

2.2. Boleta de garantía de seriedad de la oferta.

Respecto a la materia, se verificó que el anotado numeral 9.1, de las bases administrativas del servicio, dispone que los oferentes deberán entregar como parte de los anexos administrativos una boleta de garantía de seriedad de la oferta, por la suma de \$1.000.000, a favor de la entidad edilicia, cuya vigencia deberá extenderse al menos al 26 de mayo de 2015, y en cuya glosa debe señalar "Contratación servicio de disposición intermedia y/o final de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Linares". Dicho documento deberá ser devuelto a los oferentes no adjudicados dentro de los plazos establecidos en la ley de compras públicas, no obstante, el municipio podrá cautelar aquellas garantías de los 3 oferentes mejores evaluados hasta que se perfeccione totalmente la contratación del servicio, lo cual aconteció con fecha 1 de abril de 2015.

Ahora bien, en relación con la devolución de las cauciones a los oferentes que participaron en la propuesta pública en análisis, se determinó lo siguiente:

2.2.1. Se constató que la boleta de garantía de seriedad de la oferta N° 436891, del Banco Security, presentada por el proveedor "Rellenos Sanitarios del Maule S.A.", el día 12 de marzo de 2015 y con vigencia hasta el 15 de junio de la citada anualidad, por un monto de \$1.000.000, fue devuelta a conformidad según consta en oficio ordinario de la Secretaría Comunal de Planificación N° 101, de 3 de junio de ese mismo año, sin que se determinaran situaciones que representar.

2.2.2. Respecto de la boleta de garantía de seriedad de la oferta N° 0181670, presentada por el oferente "Ecobio S.A.", por la suma de \$1.000.000, se corroboró que esa entidad comunal no devolvió el citado documento bancario, encontrándose en original en el expediente físico de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

licitación a la fecha de esta fiscalización, lo cual no se aviene a lo estipulado en el artículo 43 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual indica, en lo que interesa, que la devolución de las garantías de seriedad a aquellos oferentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles o desestimadas, se efectuará dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución que dé cuenta de la inadmisibilidad, de la preselección de los oferentes o de la adjudicación, plazo que podrá extenderse cuando en las bases administrativas se haya contemplado la facultad de adjudicar aquella oferta que le siga en puntaje a quien haya obtenido la mejor calificación, para el caso que este último se desistiera de celebrar el respectivo contrato.

Sobre las materias tratadas, cabe consignar que el alcalde en su respuesta, indica que la referida boleta de garantía de seriedad de la oferta, fue debidamente devuelta a la empresa Ecobio S.A., a través de correo certificado, según se advierte en oficio ordinario N° 378, de 26 de septiembre de 2019.

En atención a la medida adoptada y a los nuevos antecedentes aportados por el municipio, se da por subsanada la presente observación.

2.3. Boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Referente a este punto, el numeral 14.2, de las bases administrativas de la concesión sobre disposición final, establece que una vez notificado el decreto de adjudicación a través del portal ChileCompra y previo a la suscripción del contrato, el oferente adjudicado deberá presentar una boleta bancaria pagadera a la vista o vale vista de garantía en favor de la Municipalidad de Linares, para caucionar o garantizar el fiel cumplimiento del contrato, por un monto equivalente a un 5% del valor total estimado del convenio, conforme a la proyección de toneladas consideradas en el período de 6 años, con una vigencia que se extenderá por todo el período del servicio, más 60 días adicionales desde el término de la relación contractual entre las partes.

Ahora bien, realizado el análisis de las boletas de garantías de fiel cumplimiento de contrato, se determinó que la empresa "Rellenos Sanitarios del Maule S.A.", ha caucionado el servicio mediante la emisión de 3 boletas de garantía de fiel cumplimiento, según el siguiente detalle:

N° BOLETA	ENTIDAD FINANCIERA	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	MONTO (\$)
0192626	Banco BICE	01-04-2015	29-04-2016	99.000.000
0214298	Banco BICE	25-04-2017	29-04-2018	110.560.237
206808-8	Banco Chile	26-06-2019	15-07-2021	110.560.237

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la documentación proporcionada por Tesorería Municipal y la Secretaría Comunal de Planificación, ambas de la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo pertinente, se determinaron las siguientes observaciones:

2.3.1. Se constató que la SECPLAN no solicitó la caución del contrato en 2 períodos al proponente adjudicado, contraviniendo con ello, los numerales 2 y 14.2 de las bases administrativas en comento, toda vez que la citada dirección se constituyó como unidad técnica del servicio, encargada de efectuar la revisión documental del proceso licitatorio, lo cual en la práctica no sucedió. Lo anterior fue ratificado por el director de esa unidad mediante certificado S/N, de 27 de junio del presente año, cuyo resultado se expone en el siguiente cuadro:

PERÍODO INICIO	PERÍODO TÉRMINO	OBSERVACIÓN
30-04-2016	24-04-2017	Sin boleta de garantía de fiel cumplimiento
30-04-2018	25-06-2019	Sin boleta de garantía de fiel cumplimiento

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la documentación proporcionada por Tesorería Municipal y la Secretaría Comunal de Planificación, ambas de la Municipalidad de Linares.

2.3.2. Se verificó que la boleta de garantía de fiel cumplimiento N° 0192626, emitida con fecha 1 de abril de 2015, por un monto de \$99.000.000, fue contabilizada extemporáneamente por esa entidad edilicia en las cuentas N° 921-03, garantías recibidas de fiel cumplimiento y N° 921-04, responsabilidad de garantías recibidas de fiel cumplimiento, según comprobante contable N° 746, de fecha 31 de mayo de 2019.

Además, se corroboró que la devolución del citado documento bancario, cuyo vencimiento data del 29 de abril de 2016, fue contabilizada por ese municipio, con fecha 4 de mayo de 2017, según comprobante contable N° 412, de esa misma anualidad.

Las situaciones descritas en los numerales 2.3.1 y 2.3.2 del presente punto, no se avienen a los principios contables de "Devengado" y "Exposición", establecidos en el anotado oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad Fiscalizadora.

En su contestación, el municipio no se pronuncia sobre lo objetado en el numeral 2.3.1, además, considerando que se trata de un hecho consolidado que no es posible de corregir, se mantiene íntegramente la observación formulada.

En relación a lo indicado en el numeral 2.3.2, el alcalde reitera lo señalado anteriormente, arguyendo que las boletas de garantías se contabilizan de forma automática en el sistema CAS Chile, desde la Unidad de Tesorería, lo cual fue ratificado por el Director de Administración y Finanzas mediante certificado N° 37, de 26 de septiembre 2019, lo que no permite desvirtuar la naturaleza de lo observado, razón por la cual procede mantener lo representado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.4. Contrato y ejecución.

Mediante decreto exento N° 850, de 23 de abril de 2015, la Municipalidad de Linares y la empresa "Rellenos Sanitarios del Maule S.A.", suscribieron el contrato de concesión por el servicio de disposición final, el cual comenzó a regir a partir del 2 de abril de la citada anualidad y hasta un período de 6 años, estableciendo una tarifa por tonelada dispuesta equivalente a \$11.207, exento de impuesto, dicho acto administrativo fue publicado en el portal de compras públicas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 8, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Del examen al contrato y su ejecución, se determinó lo siguiente:

2.4.1. Falta de acreditación de fiscalizaciones realizadas en el período 2018.

Sobre el particular, es menester señalar que el numeral 26, de las bases administrativas de la licitación en estudio, estableció, en lo que interesa, la realización de una fiscalización técnica la que será ejercida por la Dirección de Servicios Generales, responsables de supervisar técnica y directamente el servicio, velando por la correcta ejecución del mismo, así como de controlar el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones del concesionario emanadas del contrato suscrito con el municipio.

Ahora bien, de las revisiones llevadas a cabo, se verificó que durante el período auditado, esto es el año 2018, la Unidad de Aseo y Ornato, dependiente de la Dirección de Servicios Generales de esa entidad edilicia, no acreditó la realización de las fiscalizaciones efectuadas al servicio en estudio.

Asimismo, se corroboró que durante el presente año, la referida unidad comunal, sólo ha llevado a cabo 2 fiscalizaciones en terreno, según el siguiente detalle:

FECHA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL	HORARIO FISCALIZACIÓN	INSPECTOR	MATERIA DE LA FISCALIZACIÓN
01-03-2019	11:30 a 13:00 horas	[REDACTED]	Visita al relleno sanitario el Retamo
05-04-2019	11:46 a 12:25 horas	[REDACTED]	Visita al relleno sanitario el Retamo

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la documentación proporcionada por el Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Linares.

La situación expuesta, denota una falta de control del servicio contratado por parte de esa entidad edilicia, que se aparta de los principios de control y eficiencia que debe observar la administración, contemplados en los artículos 3°, inciso final y, 5° de la anotada ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La autoridad comunal expresa en su respuesta que se realizaron inspecciones al servicio de disposición final en el período 2018, sin embargo, no cuenta con registro de ellas. Añade, que se implementará en el relleno sanitario, El Retamo, un libro de inspección y se coordinarán permisos para realizar futuras inspecciones en ese recinto.

Considerando que la acción informada por la autoridad comunal corresponde a una medida futura, que no se ha concretado, se mantiene la observación formulada.

2.4.2. Sobre pagos inferiores a lo establecido en el contrato por discrepancias en la aplicación del reajuste pactado.

Sobre la materia, se debe tener en consideración que en el numeral 19, de las bases administrativas en análisis, se estableció que los precios del contrato se reajustarán una vez al año, en el mes de enero de cada año. El porcentaje de reajuste será igual al porcentaje que experimente el Índice de Precios al Consumidor, IPC, fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el que haga sus veces, entendiéndose que el reajuste será equivalente al alza que dicho indicador experimente durante los meses de vigencia del convenio en estudio.

En este contexto, esta Entidad Fiscalizadora procedió a efectuar un recálculo y validar la tarifa y sus reajustes, considerando el valor unitario por tonelada dispuesta establecida en la oferta económica del proponente al 2 de abril de 2015.

Del aludido proceso de recálculo, se constató que esa entidad edilicia pagó de menos la suma de \$38.751.726, en el período comprendido entre los meses de enero de 2016 a diciembre del año 2018, en razón, de que la empresa concesionaria no aplicó el reajuste durante el año 2016 y el municipio no detectó dicha falencia en sus controles al proceso de pago, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 9.

En su respuesta, el alcalde informa que, efectuadas las gestiones con los gerentes y directivos del concesionario encargado del servicio de disposición final, se determinó que esa entidad edilicia desembolsará en una sola cuota, la suma de \$44.680.852, por concepto de reajustes no aplicados hasta el 30 de junio de 2019.

Enseguida, agrega, que el citado oferente ha remitido a esa municipalidad la factura electrónica N° 106.104, de fecha 31 de agosto de la presente anualidad, documento que se encuentra en proceso de pago por la Dirección de Administración y Finanzas, según lo comunicado por don [REDACTED], profesional de esa dependencia, mediante correo electrónico, de 4 de octubre del año en curso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de los argumentos planteados por el edil, y en tanto no se materialice y se demuestre las gestiones realizadas sobre el pago en comento, se mantiene la observación.

2.4.3. Validaciones en terreno.

Del estudio efectuado a las bases y al plan de operaciones de la licitación en cuestión, se determinó que la disposición final del servicio de recolección y transporte de los residuos domiciliarios de la comuna de Linares, se realizará en el relleno sanitario, "El Retamo", de propiedad de la empresa "Rellenos Sanitarios del Maule S.A.", cuyo emplazamiento se encuentra ubicado en camino a Huilliborgoa, en la comuna de Talca.

Al respecto, se constató que el citado recinto cuenta con autorización sanitaria vigente, para recibir y tratar residuos de origen domiciliario o asimilado a ello, según se advierte en la resolución N° 161, de 2002, emitida por el Servicio de Salud Maule y la resolución N° 2.835, de 2013, de la Subsecretaría de Salud de la Región del Maule. Además de contar resolución de calificación ambiental RCA N°143/2001 y RCA N° 12/2007, respectivamente.

Asimismo, se corroboró mediante fiscalización en terreno realizada el día 26 de junio de 2019, que los camiones recolectores de la empresa concesionada Dimensión S.A., efectúan la disposición final en el aludido vertedero, sin que se advirtieran aspectos que representar en la especie.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Concesión del "Servicio de arriendo de camiones recolectores incluyendo mano de obra y combustible para efectuar la recolección de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Linares".

1.1. Respaldo documental de los pagos.

Practicadas las validaciones a la totalidad de los decretos de pago que respaldan los desembolsos realizados en favor de la concesionaria Dimensión S.A., por la suma de \$1.097.969.624, se determinó que éstos poseen la documentación pertinente que acredita el servicio entregado y se ajusta a lo señalado en el numeral 23 de las bases administrativas, toda vez que cuentan con el certificado de la Inspección del Trabajo sobre cumplimiento de obligaciones laborales, planillas de pagos de sueldos del personal con la firma de recepción conforme, comprobante de pago de cotizaciones previsionales. Además, se verificó que toda la documentación exigida fue validada por la Dirección de Servicios Generales de la entidad, en señal de que se encontraba autorizada por la instancia pertinente. El detalle de los gastos examinados se expone en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO (\$)	MES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
871	07-03-2018	91.021.077	Enero de 2018
1.096	02-04-2018	83.756.484	Febrero de 2018
1.488	03-05-2018	94.012.380	Marzo de 2018
1.837	30-05-2018	87.602.445	Abril de 201
2.246	03-07-2018	94.012.380	Mayo de 2018
2.988	31-08-2018	90.593.748	Junio de 2018
3.215	11-09-2018	91.021.077	Julio de 2018
3.662	18-10-2018	94.012.380	Agosto de 2018
4.078	02-11-2018	87.602.445	Septiembre de 2018
4.519	24-12-2018	94.012.380	Octubre de 2018
159	07-01-2019	94.937.505	Noviembre de 2018
967	12-03-2019	95.385.323	Diciembre de 2018
TOTALES		1.097.969.624	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

Asimismo, se efectuó un recálculo de los montos pagados por esa municipalidad en la facturación mensual, considerando el número de camiones, choferes y auxiliares que prestaron el servicio de recolección, procedimiento del cual no se derivaron observaciones que formular al respecto.

1.2. Contabilización de los pagos.

De la revisión practicada a los decretos de pago examinados, se constató que el municipio registró los desembolsos efectuados al concesionario Dimensión S.A., en la cuenta contable N° 215-22-08-001-001, denominada "Servicio de aseo recolección", para reflejar los movimientos devengados y pagados durante el período 2018 y, a su vez, utilizó la asignación contable N° 215-34-07, "Deuda flotante", para contabilizar los hechos económicos devengados y no pagados al 31 de diciembre de la citada anualidad, sin determinar situaciones que objetar al respecto.

2. Concesión del servicio de disposición intermedia y/o final de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Linares.

2.1. Respaldo documental de los pagos.

Del examen efectuado a la totalidad de los egresos cursados en favor de la empresa "Rellenos Sanitarios del Maule S.A.", por la suma de \$409.584.490, se verificó que éstos cuentan con la documentación suficiente que acredita la prestación de servicio, ajustándose a lo estipulado en el numeral 18 del pliego de condiciones de la concesión, a saber: certificado de la Inspección del Trabajo sobre cumplimiento de obligaciones laborales, informe mensual de toneladas de residuos sólidos domiciliarios dispuestos, indicando horarios de ingreso y salida de cada camión recolector, así como también la presentación de las autorizaciones sanitarias y medioambientales vigentes, además



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del certificado del Inspector Técnico, sobre cumplimiento del servicio entregado. El detalle de los decretos de pagos revisados se expone en la siguiente tabla:

N° DECRETO PAGO	FECHA	MONTO (\$)	MES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
538	13-02-2018	40.743.951	Enero de 2018
925	12-03-2018	37.151.726	Febrero de 2018
1.311	11-04-2018	36.917.227	Marzo de 2018
1.803	25-05-2018	32.556.055	Abril de 201
2.085	13-06-2018	32.858.948	Mayo de 2018
2.524	19-07-2018	29.256.481	Junio de 2018
2.850	10-08-2018	31.111.630	Julio de 2018
3.214	11-09-2018	31.464.672	Agosto de 2018
3.578	10-10-2018	32.355.695	Septiembre de 2018
4.077	21-11-2018	34.405.789	Octubre de 2018
4.484	18-12-2018	34.551.644	Noviembre de 2018
320	18-01-2019	36.210.672	Diciembre de 2018

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

Además, se efectuó un recálculo de los montos pagados por ese municipio, considerando la facturación mensual y la cantidad de toneladas dispuestas en el relleno sanitario, procedimiento del cual no se derivaron observaciones que formular en este aspecto.

2.2. Contabilización de los pagos.

Efectuada la revisión de los decretos de pagos referidos al servicio de disposición final, se constató que esa entidad edilicia registró los desembolsos realizados a la empresa Rellenos Sanitarios del Maule S.A., en la cuenta contable N° 215-22-08-001-002, denominada, "Servicio de aseo vertedero", para reflejar los movimientos devengados y pagados durante el período 2018 y a su vez, utilizó la partida contable N° 215-34-07, "Deuda flotante", para contabilizar los hechos económicos devengados y no pagados al 31 de diciembre de la citada anualidad, procedimiento del cual no se identifican hechos que objetar.

3. Recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo –SUBDERE–, en virtud de la ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2018.

3.1. Transferencias recibidas desde la SUBDERE.

3.1.1. Recepción y contabilización de los recursos.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 46, de 23 de marzo 2018, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y lo previsto en la citada ley N° 21.053, la SUBDERE transfirió a la Municipalidad de Linares el monto de \$90.776.090, con el fin de que dichos fondos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fueran traspasados a las empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte, disposición final y barrido de calles.

En lo pertinente, se comprobó que dicho monto fue remesado el 11 de mayo de 2018, a la cuenta corriente N° 78 [REDACTED] del Banco de Crédito e Inversiones, denominada "Banco Fondos Municipales", en conformidad al monto señalado en la anotada resolución N° 46, de 2018, de esa Subsecretaría, el que fue contabilizado en la asignación N° 115-05-03-002-999-000, "Otras Transferencias Corrientes", acorde a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control mediante oficio circular N° 22.704, de 2014, sobre procedimientos contables para transferencia, sin que se determinaran observaciones que plantear sobre dicha materia.

3.1.2. Examen de egresos.

Se verificó a través de decreto de pago N° 2.160, de 21 de junio de 2018, que la Municipalidad de Linares transfirió a la empresa "Dimensión S.A.", la suma de \$57.669.516, para el pago del bono de aseo a sus trabajadores encargados del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios, de acuerdo al convenio de transferencia suscrito el 12 de junio de la citada anualidad, entre ambas entidades, el que fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2.689, de día 13 de ese mismo mes y año, sin advertir situaciones que objetar.

3.1.3. Rendición de los fondos entregados.

Se determinó que el municipio exigió durante el año 2018, la rendición de cuentas por los recursos transferidos por la mencionada ley N° 21.053, de igual anualidad, al concesionario "Dimensión S.A.", según lo establecido en la cláusula quinta del convenio de transferencia firmado entre las partes.

En este contexto, efectuado el examen al expediente de gastos de la rendición, se constató que la empresa adjudicada pagó el bono de aseo, a través de las remuneraciones mensuales de los trabajadores, según se pudo apreciar al cotejar el documento denominado "Liquidación Bono Ley N° 21.053", documentación que fue revisada y validada por esta Entidad de Control, para los meses de enero a diciembre de 2018, sin identificar aspectos que observar.

3.1.4. Distribución del bono de aseo a trabajadores que no cumplen los requisitos que estipula la ley N° 21.053, de 2018.

En relación a la materia, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, ha precisado en el dictamen N° 27.942 de 2017, que los recursos provenientes de la ley de presupuestos, relacionados al bono de aseo, deben ser entregados exclusivamente a los trabajadores que efectúan labores en el año de percepción de los fondos, en calidad de "conductores, peonetas y barredores de calles".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado aquello, se constató que la empresa "Dimensión S.A.", pagó un total de \$4.535.829 a 6 empleados que no cumplieron los requisitos estipulados precedentemente, por cuanto, del análisis efectuado a las liquidaciones de remuneraciones de bonos y a las hojas de rutas diarias de los camiones recolectores, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018, el personal que se expone en el anexo N° 10, no prestó labores en terreno para el contrato del asunto, toda vez que no aparece consignado en las bitácoras de los vehículos recolectores examinadas, situación que contraviene la letra b), de la circular N° 160, de 2017, de la SUBDERE.

Asimismo, tal como se indicó en el numeral 1, del acápite I, "Aspectos de Control Interno", a la Dirección de Control Interno de esa corporación edilicia le compete realizar una fiscalización administrativa, la cual entre sus obligaciones debe cautelar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario en materia salarial, lo que no ocurrió según los hechos descritos.

En su contestación, el alcalde indica que mediante ordinario N° 1.968/262, de 26 de septiembre de 2019, comunicó a la empresa Dimensión S.A., los hallazgos identificados por esta Contraloría Regional, requiriendo al mencionado concesionario corregir la distribución de la bonificación entre los beneficiarios, según la nómina de trabajadores que se remitió a la SUBDERE, y que data del 31 de diciembre de 2017.

Conforme a lo expuesto, y debido a que ese municipio no aportó antecedentes concretos que desvirtúen el fondo de lo representado, se mantiene la observación formulada.

3.1.5. Remanente de transferencias recibidas por la SUBDERE.

Se evidenció que el convenio de transferencia suscrito entre la Municipalidad de Linares y el concesionario "Dimensión S.A.", establece, en su numeral quinto, que sí al término del período 2018, quedaren fondos transferidos a la empresa sin distribuir a los trabajadores, por cualquier causa, éstos deberán ser redistribuidos equitativamente entre la totalidad de los trabajadores que hayan efectuado servicios en la citada anualidad, a prorrata del tiempo de dicha prestación. Dicho pago, en el caso de producirse, deberá efectuarse, a más tardar, al 31 de diciembre de ese año.

En este contexto, el examen efectuado a la documentación proporcionada por el municipio, mediante la revisión de las liquidaciones de sueldos denominadas "Bono Ley N° 21.053", de los meses de enero a diciembre de 2018, permitió corroborar que la empresa Dimensión S.A., pagó a sus trabajadores un beneficio total ascendente a \$49.167.284, reintegrando la diferencia no distribuida, equivalente a \$8.502.232, según se pudo apreciar al cotejar la cartola bancaria N° 56 de ese año, en la cuenta corriente N° 78 [REDACTED], del Banco de Crédito e Inversiones, nombrada como "Banco Fondos Municipales"; cumpliendo así, lo señalado en el contrato firmado entre las partes, por lo que, en esta oportunidad esta Entidad de Control, no advierte situaciones que reprochar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Multas no cursadas por el municipio.

Al respecto, tal como se señaló en los numerales 1.5.1 y 1.5.2, del acápite II, "Examen de la Materia Auditada", de las validaciones en terreno efectuadas por este Organismo de Control, los días 5 y 6 de junio, además del 2 de julio del año en curso, se verificó que la empresa "Dimensión S.A.", no dio cumplimiento a exigencias previstas en el numeral 25.1, punto 2 de las bases administrativas, en lo que se refiere a la no utilización del uniforme propuesto por cada trabajador, además de lo contenido en el numeral 25.3, punto 20, del citado pliego de condiciones, sobre sanciones y multas por escurrimiento de líquidos de cualquier naturaleza en la vía pública.

En este sentido, esa entidad comunal dejó de percibir la suma de \$3.271.195, en función del cálculo que deriva de la aplicación de los montos ya señalados, considerando el valor de la unidad tributaria mensual a la fecha de la infracción, cifra que se observa de conformidad al artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336. El detalle de lo mencionado se consigna en el anexo N° 11.

En su oficio de respuesta, la autoridad comunal señala que el personal del concesionario usa zapatillas para evitar heridas en los pies -en desmedro de zapatos de seguridad-, debido a que recorren en su jornada laboral entre 7 y 15 kilómetros diarios.

No obstante aquello, comunica que mediante decreto N° 3.842, de 12 de septiembre de 2019, se cursó una multa a la empresa Dimensión S.A., por un total de 67 UTM, equivalente en pesos a la suma de \$3.291.777, de conformidad al monto informado por la Dirección de Servicios Generales al mes septiembre del año en curso, según memorándum N° 659, de día 10 de ese mismo mes y año, por los incumplimientos identificados por este Organismo Contralor.

Al tenor de lo expuesto, considerando que ese municipio no acredita con la documentación de respaldo pertinente el ingreso percibido por concepto de multas cursadas, corresponde mantener por ahora la observación planteada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Linares ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permitan subsanar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 617, de 2019, de esta Contraloría Regional.

En efecto, considerando las medidas correctivas adjuntas a la respuesta y las validaciones efectuadas por este Organismo de Control, se subsanan las observaciones contenidas en el acápite I, aspectos de control interno, numerales 2.2, relativo a cuenta corriente sin movimiento, asignación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contable y conciliación bancaria; acápite II, examen de la materia auditada, numerales 1.2, referido a la devolución de las boletas de garantía de seriedad de la oferta del contrato de recolección; 1.4.3, sobre pagos inferiores a lo establecido en el contrato por discrepancias en la aplicación del reajuste pactado; y, 2.2.2, respecto de la boleta de garantía de seriedad de la oferta del contrato de disposición final.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a la distribución del bono de aseo a trabajadores que no cumplen los requisitos que estipula la ley N° 21.053, corresponderá que esa entidad edilicia adopte las medidas que permitan obtener el reintegro de los fondos otorgados por la suma de \$4.535.829, remesando dicho monto a la SUBDERE, dando cuenta de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, vencido el cual, sin que ello haya ocurrido, este Organismo de Control procederá a formular el reparo por la suma señalada, ello de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión han permitido la ocurrencia de los mencionados hechos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano Contralor una copia del decreto que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. (Acápite III, numeral 3.1.4 (AC)).

2. Sobre las multas no cursadas por el municipio a la empresa Dimensión S.A., por la suma de \$3.291.777, según lo determinado por la Dirección de Servicios Generales, al mes de septiembre de 2019, esa entidad edilicia deberá concretar el cobro de las referidas multas estipuladas en el acto administrativo N° 3.842, de día 12 del antedicho mes y año, acreditando aquello mediante el comprobante de ingreso y la cartola bancaria respectiva, informando a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento, vencido el cual, sin que ello haya ocurrido, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por el monto indicado, ello de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

No obstante lo expuesto, dicha materia tendrá que ser incorporada en el procedimiento disciplinario solicitado por esta Contraloría Regional a ese municipio. (Acápite III, numeral 4 (AC)).

3. Referente a la boleta de garantía, N° 0311655 del Banco de Crédito de Inversiones, emitida por la suma de 3.265 UF, equivalente en pesos a \$83.880.691, al 23 de febrero de 2016, para caucionar el contrato de recolección, por un monto inferior a lo indicado en el artículo 68, del decreto N° 250, de 2004, le corresponderá a ese municipio adoptar las medidas que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

le permitan regularizar la irregularidad en estudio, de lo que deberá informar a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de 30 días, contado desde la recepción del presente informe final.

Sin perjuicio de lo anterior, esta materia deberá ser incorporada en el proceso disciplinario que ese municipio iniciará en la entidad auditada, con la finalidad de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión han permitido la ocurrencia de las situaciones descritas. (Acápites II, numeral 1.3.1, (C)).

4. Respecto a la falta de acreditación de fiscalizaciones realizadas en el período 2018, a los contratos de recolección de residuos domiciliarios y de disposición final, la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, instruir las medidas que procedan, con la finalidad de cautelar la correcta prestación de los servicios contratados, evidenciando tanto las fiscalizaciones, como los hallazgos detectados mediante los medios de acreditación pertinentes, en armonía con lo dispuesto en el numeral 31 de las bases administrativas del contrato en estudio y los artículos 3°, inciso final y, 5° de la anotada ley N° 18.575.

Igualmente, dicha materia tendrá que ser incorporada en el procedimiento disciplinario que esa autoridad comunal ordenará en ese municipio. (Acápites II, numerales 1.4.2 y 2.4.1, (C)).

5. Sobre no haber solicitado las boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato de disposición final, por parte de la Unidad de SECPLAN, le corresponderá a esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las cláusulas convenidas en los contratos y bases administrativas que rigen los servicios contratados, con la finalidad de evitar que situaciones como las expuestas, vuelvan a ocurrir.

Asimismo, esta materia deberá ser incorporada en el procedimiento disciplinario que ese alcalde iniciará en esa entidad. (Acápites II, numeral 2.3.1, (C)).

6. En lo concerniente a la falta de fiscalización por parte de la Dirección de Control, respecto al pago del bono de aseo dispuesto en la ley N° 21.053 y lo relativo a la situación contractual de 18 trabajadores de la empresa Dimensión S.A., le corresponderá al jefe edilicio instruir a futuro mayores fiscalizaciones sobre la materia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31 de las bases administrativas generales del servicio de recolección y transporte y lo prescrito en la anotada ley N° 21.053. (Acápites I, numerales 1.1 y 1.2 (MC)).

7. En lo relacionado con la preparación de conciliaciones bancarias en planillas Excel, la municipalidad deberá adoptar las acciones pertinentes a fin de que, en lo sucesivo, efectivamente estas se realicen en el módulo de conciliaciones bancarias que mantiene el Sistema CAS Chile. (Acápites I, numeral 2.1 (MC)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. En lo atinente al análisis de las conciliaciones bancarias, al 31 de diciembre de 2018, le corresponderá a esa entidad edilicia acreditar documentalmente el ajuste cursado por los 68 cheques caducados que totalizan la suma de \$5.307.835, asimismo, deberá dar explicaciones respecto a la existencia de los 42 documentos bancarios cobrados, que aparecían en la nómina de los cheques girados y no cobrados a la data señalada, por el monto de \$29.357.664. Además, procede que se refiera a la existencia de los "transfer N° 7 y N° 8", que no corresponden a documentos bancarios, y que se encontraban en sus partidas no conciliadas, por la suma de \$6.001.529. Enseguida deberá referirse a los documentos bancarios que totalizan \$98.445.541 y \$22.492.944, y que corresponden a "Depósitos o abonos del Banco no contabilizados en la entidad" y "Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad", respectivamente, que ya estaban contabilizados al cierre de la citada anualidad, y que formaban parte sus ítem conciliatorios, informado de todo aquello a esta Entidad de Control en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, remitiendo todos los antecedentes que respalden las regularizaciones de los saldos bancarios y contables registrados en el sistema CAS Chile. (Acápites I, numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, y 3.5 (C)).

9. Acerca de la contabilización extemporánea de las boletas de garantía de fiel cumplimiento, referidas a los contratos de recolección residuos domiciliario y disposición final N° 0311655, de 2016 y N° 0192626, de 2015, por las sumas de \$83.880.691 y \$99.000.000, respectivamente, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo instruido por esta Entidad de Control en el oficio circular N° 60.820, de 2005. (Acápites II, numerales 1.3.2 y 2.3.2, (MC)).

10. En lo referido a los hallazgos detectados en las validaciones en terreno, relacionados con la falta de equipamiento del personal de recolección y los incumplimientos de las características técnicas de la flota de camiones recolectores, el municipio deberá efectuar las fiscalizaciones que procedan y adoptar las medidas de control que permitan verificar, oportunamente, el estricto cumplimiento del contrato y las bases administrativas, notificando las irregularidades detectadas y determinando las multas que procedan, lo que deberá acreditar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (Acápites II, numerales 1.5.1 y 1.5.2, (C)).

10. En cuanto a los pagos inferiores a lo establecido en el contrato de disposición final, por discrepancias en la aplicación del reajuste pactado, por un total de \$44.680.852, la Municipalidad de Linares deberá acreditar la regularización de lo representado, informado de aquello mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. (Acápites II, numerales 2.4.2, (C)).

Finalmente, cabe señalar que los antecedentes que acrediten las acciones emprendidas por la entidad, respecto de los requerimientos señalados en el anexo N° 12, "Informe de Estado de Observaciones", deberán remitirse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo



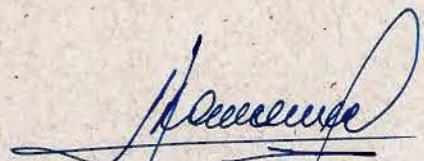
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CGR, independientemente de su complejidad, salvo aquellos que impliquen un plazo inferior a 60 días hábiles, indicados en el citado anexo, los cuales deberán ser atendidos y remitidos los antecedentes a esta Sede Regional.

Por su parte, las conclusiones catalogadas como medianamente complejas (MC) y levemente complejas (LC), que se encuentran descritas en el mencionado anexo N° 12, la entidad a través de la Dirección de Control de la Municipalidad de Linares, hará el seguimiento de ellas acreditando y documentando su cumplimiento en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de este Órgano Contralor, que imparte instrucción de los procesos de seguimiento de las acciones correctivas requeridas por la Contraloría General, como resultado de sus fiscalizaciones.

Remítase copia del presente informe final al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,


HECTOR RAMOS CUEVAS
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
CONTRATOS DE TRABAJO EMITIDOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA

RUN	NOMBRE	FECHA CONTRATO	FECHA INGRESO	DIFERENCIA EN DÍAS
	David [REDACTED]	01-05-2010	01-03-2010	61
	Jorge [REDACTED]	01-05-2010	08-04-2010	23
	Mario [REDACTED]	01-05-2010	01-03-2010	61
	Néstor [REDACTED]	01-05-2010	07-04-2010	24
	Nelson [REDACTED]	01-02-2019	01-08-2017	549
	Samuel [REDACTED]	01-05-2010	01-03-2010	61
	Juan [REDACTED]	01-05-2010	01-03-2010	61
	Luis [REDACTED]	01-05-2010	01-03-2010	61
	Juan [REDACTED]	01-05-2010	01-03-2010	61
	Ramón [REDACTED]	01-05-2010	09-03-2010	53
	Francisco [REDACTED]	01-05-2010	01-03-2010	61
	Rodrigo [REDACTED]	01-05-2010	09-03-2010	53
	Juan [REDACTED]	01-05-2010	01-03-2010	61
	Daniel [REDACTED]	01-05-2010	15-03-2010	47
	María [REDACTED]	01-05-2010	01-03-2010	61
	Ramón [REDACTED]	01-05-2010	01-03-2010	61
	Manuel [REDACTED]	01-05-2010	01-03-2010	61
	Roberto [REDACTED]	01-05-2010	01-03-2010	61

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la rendición del bono de aseo, extraída de las liquidaciones de bono del año 2018, proporcionadas por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
CHEQUES CADUCADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

N°	DOCUMENTO	FECHA	N° DECRETO	PROVEEDOR	MONTO (\$)
1	9015485	17-01-2017	193	Municipalidad de Pelarco	52.940
2	9015902	09-02-2017	426	Municipalidad de Lampa	26.470
3	9015906	09-02-2017	426	Municipalidad de Pencahue	512.777
4	9015908	09-02-2017	426	Municipalidad de San Antonio	97.419
5	9017236	18-04-2017	1.108	Municipalidad de Longaví	12.769
6	9017244	18-04-2017	1.108	Municipalidad de Longaví	25.832
7	9017272	18-04-2017	1.108	Municipalidad de Puente Alto	23.170
8	9017273	18-04-2017	1.108	Municipalidad de Puente Alto	43.799
9	9017274	18-04-2017	1.108	Municipalidad de Puente Alto	39.907
10	9017308	18-04-2017	1.108	Municipalidad de la Florida	67.090
11	9017309	18-04-2017	1.108	Municipalidad de la Florida	58.416
12	9017312	18-04-2017	1.108	Municipalidad de Puente Alto	35.492
13	9017313	18-04-2017	1.108	Municipalidad de Puente Alto	31.636
14	9017314	18-04-2017	1.108	Municipalidad de Puente Alto	27.266
15	9017315	18-04-2017	1.108	Municipalidad de Puente Alto	137.656
16	9017316	18-04-2017	1.108	Municipalidad de Puente Alto	534.579
17	9017317	18-04-2017	1.108	Municipalidad de Puente Alto	35.446
18	9017318	18-04-2017	1.108	Municipalidad de Puente Alto	57.463
19	9017319	18-04-2017	1.108	Municipalidad de Puente Alto	27.266
20	9017320	18-04-2017	1.108	Municipalidad de Puente Alto	85.938
21	9017321	18-04-2017	1.108	Municipalidad de Puente Alto	147.184
22	9017939	23-05-2017	1.545	Municipalidad de Pudahuel	69.276
23	9018196	29-05-2017	1.488	Municipalidad de Isla de Maipo	35.933
24	9019193	14-07-2017	2.298	Municipalidad de Arauco	28.555
25	9019197	14-07-2017	2.298	Municipalidad de Coquimbo	28.555



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DOCUMENTO	FECHA	N° DECRETO	PROVEEDOR	MONTO (\$)
26	9019743	11-08-2017	2.679	Municipalidad de San Javier	180.460
27	9020559	26-09-2017	3.196	Municipalidad de Linares	29.169
28	9020934	16-10-2017	3.473	José Reyes Garrido	199.381
29	9021395	06-11-2017	3.708	Comité de agua potable rural Puente Alto	105.550
30	9021626	15-11-2017	3.857	Municipalidad de Puchuncavi	131.537
31	9022071	06-12-2017	4.191	Aseguradora Magallanes S.A.	7.100
32	9022085	06-12-2017	4.176	Claudio Vásquez Cares	85.919
33	9022283	15-12-2017	4.315	Municipalidad de Pencahue	30.303
34	9022285	15-12-2017	4.315	Municipalidad de Puente Alto	23.313
35	9022648	05-01-2018	28	Municipalidad de San Javier	105.973
36	9023288	09-02-2018	495	Municipalidad de Longaví	52.399
37	9023320	09-02-2018	495	Municipalidad de Quinta de Tilcoco	49.942
38	9023321	09-02-2018	495	Municipalidad de Quinta de Tilcoco	58.058
39	9023346	09-02-2018	495	Municipalidad de Talca	27.008
40	9023352	09-02-2018	495	Municipalidad de Camarones	47.511
41	9023367	09-02-2018	495	Municipalidad de Villa Alemana	27.008
42	9023560	26-02-2018	667	Carlos Moreno Arriagada	200.000
43	9023941	14-03-2018	896	Municipalidad de Padre las Casas	27.387
44	9023942	14-03-2018	896	Municipalidad de Padre las Casas	31.624
45	9023980	14-03-2018	896	Municipalidad de Rancagua	53.207
46	9024256	02-04-2018	1.092	Michael González Vásquez	709.000
47	9024539	11-04-2018	1.232	Municipalidad de Longaví	27.876
48	9024578	11-04-2018	1.232	Municipalidad de San Javier	11.755
49	9024583	11-04-2018	1.232	Municipalidad de San Miguel	23.510
50	9024599	11-04-2018	1.232	Municipalidad de Talca	14.795
51	9024633	11-04-2018	1.232	Municipalidad de Macul	60.018
52	9024646	11-04-2018	1.232	Municipalidad de Quinta Normal	32.099
53	9024650	11-04-2018	1.232	Municipalidad de San Rafael	46.634
54	9024768	20-04-2018	1.376	Hans Strobel Muñoz	18.080
55	9024937	27-04-2018	1.447	Municipalidad de Recoleta	96.404



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DOCUMENTO	FECHA	N° DECRETO	PROVEEDOR	MONTO (\$)
56	9025220	10-05-2018	1.581	Municipalidad de Puente Alto	34.344
57	9025798	11-06-2018	1.993	Municipalidad de Padre las Casas	41.300
58	9025799	11-06-2018	1.993	Municipalidad de Padre las Casas	37.404
59	9026073	25-06-2018	2.167	Comité de agua potable rural Vara Gruesa	66.350
60	9026192	05-07-2018	2.222	Claudinet Pereira González	12.600
61	9027615	06-09-2018	3.056	Claudinet Pereira González	6.300
62	9027673	07-09-2018	3.130	ADT Security Services S.A.	43.530
63	9027797	13-09-2018	3.216	Municipalidad de Penco	58.221
64	9027798	13-09-2018	3.216	Municipalidad de Penco	66.843
65	9027812	13-09-2018	3.216	Municipalidad de Penco	75.089
66	9027834	14-09-2018	3.233	Gabriel Aravena Rojas	50.000
67	9027838	14-09-2018	3.232	Cristian Hualquiche Alfaro	50.000
68	9027914	25-09-2018	3.258	Colegio de asistentes sociales de Chile	10.000
TOTALES					5.307.835

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la revisión a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 78 [REDACTED], "Banco Fondos Municipales", proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS PAGADOS POR EL MUNICIPIO.

N°	N° DOCUMENTO	PROVEEDOR	FECHA COBRO	MONTO (\$)
1	9028389	Comercializadora Ardage Spa	16-11-2018	84.823
2	9028500	HDI Seguros S.A.	16-11-2018	239.304
3	9028550	Eugenio Delgado Nordenflycht	16-11-2018	119.569
4	9028631	Inversiones Sinar S.A.	16-11-2018	4.251.593
5	9028684	Sociedad Comercial Parada e Hijos Ltda.	14-11-2018	450.000
6	9028696	Agrupación de Cultores del Cantar Campesino	16-11-2018	50.000
7	9028698	U.C.A.M.	16-11-2018	700.000
8	9028789	Inversiones Sinar S.A.	16-11-2018	1.069.956
9	9028805	Claudio Muñoz Bastías	16-11-2018	232.056
10	9028824	Lorena Sotomayor Flores	16-11-2018	175.820
11	9028830	Diego Lagos Veliz	16-11-2018	129.600
12	9028882	Francisco Quiroga Pérez	16-11-2018	180.000
13	9028883	Patricio Mozo Caro	16-11-2018	2.233.522
14	9028890	Rodrigo Ruiz Rodrigo	16-11-2018	85.828
15	9028893	Abastible S.A.	16-11-2018	37.800
16	9028894	Dimerc S.A.	16-11-2018	90.125
17	9028897	Dimerc S.A.	16-11-2018	987.934
18	9028901	Distribuidora y Comercializadora. Juan Andrades M. EIRL.	16-11-2018	1.245.514
19	9028908	José Queupil Poblete	16-11-2018	166.667
20	9028910	Rodrigo Acosta Chaparro	16-11-2018	166.667
21	9028911	Gabriel Tiznado Zurita	16-11-2018	166.667
22	9028912	Vargas y Ausensi Limitada	16-11-2018	1.780.000
23	9028913	Cristopher Campos Espinoza	16-11-2018	495.000
24	9028927	Carlos Alberto Palma Rivera y Otros Ltda.	16-11-2018	391.815
25	9028933	Distribuidora y Comercializadora. Juan Andrades M. EIRL.	16-11-2018	859.656
26	9028935	Agrícola Entre Ríos Limitada	16-11-2018	3.569.999
27	9028936	Carlos Alberto Palma Rivera y Otros Ltda.	16-11-2018	427.939
28	9028939	Ing. y Const. Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	16-11-2018	80.848
29	9028940	Empresa Comercializadora Luis Valdés Lyon Spa	16-11-2018	161.635
30	9028945	Rigoberto Villalobos Bahamondes	16-11-2018	1.937.320
31	9028947	Comercial Fénix Limitada	16-11-2018	589.383



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° DOCUMENTO	PROVEEDOR	FECHA COBRO	MONTO (\$)
32	9028952	Miguel Vásquez Santis	16-11-2018	441.216
33	9028953	Luis Valdés Alarcón	16-11-2018	749.280
34	9028972	Fabiola Vásquez Vergara	16-11-2018	15.220
35	9028978	Mauricio Valverde Alfaro	16-11-2018	568.479
36	9028979	María González Matamala	16-11-2018	268.479
37	9028988	Vicente Jalilie González	16-11-2018	898.008
38	9028989	Nicole Lara Salamanca	16-11-2018	793.997
39	9028991	Leticia Parra Arellano	16-11-2018	793.997
40	9028992	María Mendoza Maureira	16-11-2018	746.719
41	9028993	María Rebolledo Bascuñán	16-11-2018	425.229
42	9029384	Club Deportivo Pesca y Caza Pez y Pluma	28-12-2018	500.000
TOTALES				29.357.664

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la revisión a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 78 [REDACTED], "Banco Fondos Municipales", proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
DEPÓSITOS O ABONOS DEL BANCO NO CONTABILIZADOS EN LA ENTIDAD.

FECHA	DETALLE	MONTO (\$)
05-02-2018	Abono permisos de circulación, cartola N° 24/2018	110.323
05-02-2018	Abono permisos de circulación, cartola N° 25/2018	26.910
08-02-2018	Abono Subsecretaria de Desarrollo Regional, Proyecto Construcción Sede Social Adulto Mayor Las Hornillas, cartola N° 27/2018.	459.498
28-03-2018	Abono permisos de circulación, cartola N° 62/2018	3.101.413
20-06-2018	Abono por reintegro de licencias médica Isapre Colmena cartola N° 100/2018, Folio 115	227.016
20-06-2018	Abono por reintegro de licencias médica Isapre Colmena cartola N° 103/2018, Folio 115	906.726
31-07-2018	Abono por reintegro de licencias médica cartola N° 146/2018	650.960
31-07-2018	Abono por reintegro de licencias médica cartola N° 146/2018	25.120
21-08-2018	Abono permisos de circulación, cartola N°156/2018	255.979
21-08-2018	Abono permisos de circulación, cartola N°157/2018	177.548
14-09-2018	Abono permisos de circulación, cartola N°175/2018	1.247.054
26-12-2018	Abono reintegro licencias médicas Secretaría Ministerial de Salud cartola N° 244/2018	907.090
27-12-2018	Abono por multas anticipadas, transferencia P.M.U. y Programa Mejoramiento de Barrios, cartola N° 245/2018	84.249.121
28-12-2018	Abono reintegro licencias médicas Colmena Golden Cross S.A. cartola N° 246/2018	180.061
28-12-2018	Abono reintegro licencias médicas Mutual de Seguridad C.CH.C., cartola N° 246/2018	3.420.722
28-12-2018	Abono Programa Socio Laboral, cartola N° 246/2018	2.500.000
TOTAL CONTABILIZADO		98.445.541

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la revisión a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], "Banco Fondos Municipales", proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
PAGOS INFERIORES AL CONTRATO DE RECOLECCIÓN POR REAJUSTES NO APLICADOS

FECHA DEL SERVICIO	N° DECRETO	FECHA DECRETO	MONTO PAGADO POR EL MUNICIPIO (\$)	IPC UTILIZADO POR CGR (*)	MONTO A PAGAR CALCULADO POR CGR (\$)	DIFERENCIA (\$)
Marzo 2017	1.445	08-05-2017	105.977.592	2,70%	108.838.987	2.861.395
Abril 2017	1.648	24-05-2017	87.602.445	2,70%	89.967.711	2.365.266
Mayo 2017	1.994	22-06-2017	94.012.380	2,70%	96.550.714	2.538.334
Junio 2017	2.469	25-07-2017	90.593.748	2,70%	93.039.779	2.446.031
Julio 2017	3.143	13-09-2017	91.021.077	2,70%	93.478.646	2.457.569
Agosto 2017	3.525	17-10-2017	94.012.380	2,70%	96.550.714	2.538.334
Septiembre 2017	2.927	13-11-2017	90.593.748	2,70%	93.039.779	2.446.031
Octubre 2017	4.040	23-11-2017	91.021.077	2,70%	93.478.646	2.457.569
Noviembre 2017	3	02-01-2018	90.593.748	2,70%	93.039.779	2.446.031
Diciembre 2017	796	05-03-2018	91.021.077	2,70%	93.478.646	2.457.569
Enero 2018	871	07-03-2018	91.021.077	2,70%	93.478.646	2.457.569
Febrero 2018	1.096	02-04-2018	83.756.484	2,70%	86.017.909	2.261.425
Marzo 2018	1.488	03-05-2018	94.012.380	2,00%	98.481.729	4.469.349
Abril 2018	1.837	30-05-2018	87.602.445	2,00%	91.767.065	4.164.620
Mayo 2018	2.246	03-07-2018	94.012.380	2,00%	98.481.729	4.469.349
Junio 2018	2.988	31-08-2018	90.593.748	2,00%	94.900.575	4.306.827
Julio 2018	3.215	11-09-2018	91.021.077	2,00%	95.348.219	4.327.142
Agosto 2018	3.662	18-10-2018	94.012.380	2,00%	98.481.729	4.469.349
Septiembre 2018	4.078	02-11-2018	87.602.445	2,00%	91.767.065	4.164.620
Octubre 2018	4.519	24-12-2018	94.012.380	2,00%	98.481.729	4.469.349
Noviembre 2018	159	07-01-2019	94.937.505	2,00%	94.900.575	-36.930
Diciembre 2018	967	12-03-2019	95.385.323	2,00%	95.348.219	-37.104
TOTALES			2.024.418.896		2.088.918.590	64.499.694

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los decretos de pago proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

(*) El porcentaje de IPC utilizado por esta Entidad Fiscalizadora, se determinó empleando la calculadora del Instituto Nacional de Estadísticas que se encuentra en el sitio web <http://encina.ine.cl/CALCULADORA/>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
INCUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DEL PERSONAL DE RECOLECCIÓN DE
RESIDUOS DOMICILIARIOS

FECHA	N° CAMIÓN INSPECCIONADO	PLACA PATENTE	N° TRABAJADORES QUE NO PORTABAN ZAPATOS DE SEGURIDAD	N° TRABAJADORES SIN CHALECO REFLECTANTE
05-06-2019	760	CJ	3	-
05-06-2019	1058	GV	3	1
05-06-2019	1076	GW	3	-
05-06-2019	1121	HV	3	-
05-06-2019	1119	HV	3	-
05-06-2019	1120	HV	3	-
05-06-2019	1118	HV	3	-
05-06-2019	1058	GV	3	-
06-06-2019	1069	GW	3	-
06-06-2019	1058	GV	3	-
06-06-2019	1121	HV	3	-
06-06-2019	1118	HV	3	-
06-06-2019	1047	GW	3	-
06-06-2019	1119	HV	3	-
02-07-2019	760	CJ	3	-
02-07-2019	1058	GV	3	-
02-07-2019	1121	HV	2	-
02-07-2019	1120	HV	3	-
02-07-2019	1047	GW	3	-
02-07-2019	1119	HV	2	-
02-07-2019	1118	HV	3	-
TOTAL TRABAJADORES			61	1

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las visitas a terreno, efectuadas los días 5 y 6 de junio, además del 2 de julio del año 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7
INCUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DEL PERSONAL DE RECOLECCIÓN DE
RESIDUOS DOMICILIARIOS



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las visitas a terreno, efectuadas los días 5 y 6 de junio, además del 2 de julio del año 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8
INCUMPLIMIENTO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR LA
FLOTA DE CAMIONES RECOLECTORES



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las visitas a terreno, efectuadas los días 5 y 6 de junio de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9
PAGOS INFERIORES AL CONTRATO DE DISPOSICIÓN FINAL POR REAJUSTES NO APLICADOS

FECHA SERVICIO	N° DECRETO	FECHA DECRETO	MONTO PAGADO POR EL MUNICIPIO (\$)	IPC UTILIZADO POR CGR (*)	MONTO A PAGAR CALCULADO POR CGR (\$)	DIFERENCIA (\$)
Enero 2016	497	17-01-2016	34.233.799	3,3%	35.363.514	1.129.715
Febrero 2016	834	21-03-2016	35.749.433	3,3%	36.929.165	1.179.732
Marzo 2016	1.118	11-04-2016	34.564.629	3,3%	35.705.262	1.140.633
Abril 2016	1.554	18-05-2016	29.350.236	3,3%	30.318.794	968.558
Mayo 2016	1.840	14-06-2016	29.429.582	3,3%	30.400.758	971.176
Junio 2016	2.309	15-07-2016	25.127.775	3,3%	25.956.992	829.217
Julio 2016	2.594	09-08-2016	27.168.682	3,3%	28.065.248	896.566
Agosto 2016	3.042	14-09-2016	29.848.724	3,3%	30.833.732	985.008
Septiembre 2016	3.420	17-10-2016	29.595.894	3,3%	30.572.558	976.664
Octubre 2016	4.045	05-12-2016	28.714.463	3,3%	29.662.041	947.578
Noviembre 2016	4.199	17-12-2016	30.717.939	3,3%	31.731.631	1.013.692
Diciembre 2016	119	09-01-2017	34.032.969	3,3%	35.156.057	1.123.088
Enero 2017	500	13-02-2017	40.519.180	2,7%	41.851.183	1.332.002
Febrero 2017	858	16-03-2017	36.457.524	2,7%	37.656.006	1.198.482
Marzo 2017	1.210	17-04-2017	34.213.455	2,7%	35.338.166	1.124.712
Abril 2017	1.525	15-05-2017	29.765.950	2,7%	30.744.457	978.507
Mayo 2017	1.886	12-06-2017	32.009.443	2,7%	33.061.702	1.052.259
Junio 2017	2.248	10-07-2017	29.145.967	2,7%	30.104.093	958.126
Julio 2017	2.722	16-08-2017	29.560.133	2,7%	30.531.874	971.741
Agosto 2017	3.185	21-09-2017	30.196.576	2,7%	31.189.239	992.663
Septiembre 2017	3.622	24-10-2017	32.285.477	2,7%	33.346.810	1.061.333
Octubre 2017	3.986	20-11-2017	33.692.121	2,7%	34.799.695	1.107.574
Noviembre 2017	4.398	19-12-2017	32.869.430	2,7%	33.949.959	1.080.529
Diciembre 2017	233	17-01-2018	34.461.747	2,7%	35.594.621	1.132.874
Enero 2018	538	13-02-2018	40.743.951	2,3%	42.096.759	1.352.808
Febrero 2018	925	12-03-2018	37.151.726	2,3%	38.385.262	1.233.536



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA SERVICIO	N° DECRETO	FECHA DECRETO	MONTO PAGADO POR EL MUNICIPIO (\$)	IPC UTILIZADO POR CGR (*)	MONTO A PAGAR CALCULADO POR CGR (\$)	DIFERENCIA (\$)
Marzo 2018	1311	11-04-2018	36.917.227	2,3%	38.142.978	1.225.751
Abril 2018	1803	25-05-2018	32.556.055	2,3%	33.637.002	1.080.947
Mayo 2018	2085	13-06-2018	32.858.948	2,3%	33.949.953	1.091.005
Junio 2018	2524	19-07-2018	29.256.481	2,3%	30.227.874	971.393
Julio 2018	2850	10-08-2018	31.111.630	2,3%	32.144.619	1.032.989
Agosto 2018	3214	11-09-2018	31.464.672	2,3%	32.509.383	1.044.711
Septiembre 2018	3578	10-10-2018	32.355.695	2,3%	33.429.990	1.074.295
Octubre 2018	4077	21-11-2018	34.405.789	2,3%	35.548.153	1.142.364
Noviembre 2018	4484	18-12-2018	34.551.644	2,3%	35.698.851	1.147.207
Diciembre 2018	320	18-01-2019	36.210.672	2,3%	37.412.963	1.202.291
TOTALES			1.173.295.618		1.212.047.344	38.751.726

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

(*) El porcentaje de IPC utilizado por esta Entidad Fiscalizadora, se determinó empleando la calculadora del Instituto Nacional de Estadísticas que se encuentra en el sitio web <http://encina.ine.cl/CALCULADORA/>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10
DISTRIBUCIÓN DEL BONO DE ASEO A TRABAJADORES QUE NO CUMPLEN LOS
REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA LEY N° 21.053 DE 2018

RUN	NOMBRE TRABAJADOR	MES DE PAGO	BONO MENSUAL (\$)	BONIFICACIÓN TOTAL (\$)
[REDACTED]	[REDACTED]	Enero	88.996	1.067.952
		Febrero	88.996	
		Marzo	88.996	
		Abril	88.996	
		Mayo	88.996	
		Junio	88.996	
		Julio	88.996	
		Agosto	88.996	
		Septiembre	88.996	
		Octubre	88.996	
		Noviembre	88.996	
		Diciembre	88.996	
[REDACTED]	[REDACTED]	Enero	88.996	355.984
		Febrero	88.996	
		Marzo	88.996	
		Abril	88.996	
[REDACTED]	[REDACTED] ra	Enero	88.996	1.067.952
		Febrero	88.996	
		Marzo	88.996	
		Abril	88.996	
		Mayo	88.996	
		Junio	88.996	
		Julio	88.996	
		Agosto	88.996	
		Septiembre	88.996	
		Octubre	88.996	
		Noviembre	88.996	
		Diciembre	88.996	
[REDACTED]	[REDACTED]	Enero	88.996	1.067.952
		Febrero	88.996	
		Marzo	88.996	
		Abril	88.996	
		Mayo	88.996	
		Junio	88.996	
		Julio	88.996	
		Agosto	88.996	
		Septiembre	88.996	
		Octubre	88.996	
		Noviembre	88.996	
		Diciembre	88.996	
[REDACTED]	[REDACTED]	Mayo	88.996	709.001
		Junio	88.996	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUN	NOMBRE TRABAJADOR	MES DE PAGO	BONO MENSUAL (\$)	BONIFICACIÓN TOTAL (\$)
		Julio	86.029	
		Agosto	88.996	
		Septiembre	88.996	
		Octubre	88.996	
		Noviembre	88.996	
		Diciembre	88.996	
		Julio	88.996	
		Agosto	88.996	266.988
		Septiembre	88.996	
TOTALES				4.535.829

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la rendición del bono de aseo, extraída de las liquidaciones de bono del año 2018, proporcionadas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11
SOBRE MULTAS NO CURSADAS POR EL MUNICIPIO

FECHA INFRACCIÓN	N° CAMIÓN RECOLECTOR INSPECCIONADO	PLACA PATENTE	N° TRABAJADORES OBSERVADOS	INFRACCIÓN	NUMERAL VULNERADO BASES ADMINISTRATIVAS	CRITERIO DE APLICACIÓN MULTA	UTM A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN (\$) (*)	MONTO CALCULADO POR CGR (\$)
05-06-2019	760	CJ [REDACTED]	3	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	48.741	146.223
05-06-2019	1058	GW [REDACTED]	3	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad y/ o chaleco reflectante.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	48.741	146.223
05-06-2019	1076	GW [REDACTED]	3	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	48.741	146.223
05-06-2019	1121	HV [REDACTED]	3	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	48.741	146.223
05-06-2019	1119	HV [REDACTED]	3	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	48.741	146.223
05-06-2019	1120	HV [REDACTED]	3	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	48.741	146.223
05-06-2019	1118	HV [REDACTED]	3	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	48.741	146.223
05-06-2019	1058	GW [REDACTED]	3	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	48.741	146.223
06-06-2019	1069	GW [REDACTED]	3	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	48.741	146.223



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA INFRACCIÓN	N° CAMIÓN RECOLECTOR INSPECCIONADO	PLACA PATENTE	N° TRABAJADORES OBSERVADOS	INFRACCIÓN	NUMERAL VULNERADO BASES ADMINISTRATIVAS	CRITERIO DE APLICACIÓN MULTA	UTM A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN (\$) (*)	MONTO CALCULADO POR CGR (\$)
06-06-2019	1058	GW [REDACTED]	3	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	48.741	146.223
06-06-2019	1121	HV [REDACTED]	3	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	48.741	146.223
06-06-2019	1118	HV [REDACTED]	3	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	48.741	146.223
06-06-2019	1047	GW [REDACTED]	3	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	48.741	146.223
06-06-2019	1119	HV [REDACTED]	3	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	48.741	146.223
02-07-2019	760	CJ [REDACTED]	3	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	49.033	147.099
02-07-2019	1058	GW [REDACTED]	3	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	49.033	147.099
02-07-2019	1121	HV [REDACTED]	2	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	49.033	98.066
02-07-2019	1120	HV [REDACTED]	3	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	49.033	147.099
02-07-2019	1047	GW [REDACTED]	3	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	49.033	147.099



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA INFRACCIÓN	N° CAMIÓN RECOLECTOR INSPECCIONADO	PLACA PATENTE	N° TRABAJADORES OBSERVADOS	INFRACCIÓN	NUMERAL VULNERADO BASES ADMINISTRATIVAS	CRITERIO DE APLICACIÓN MULTA	UTM A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN (\$) (*)	MONTO CALCULADO POR CGR (\$)
02-07-2019	1119	HV [REDACTED]	2	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	49.033	98.066
02-07-2019	1118	HV [REDACTED]	3	No usar el uniforme propuesto, zapatos de seguridad.	25.1, punto 2	1 UTM por trabajador	49.033	147.099
05-06-2019	1120	HV [REDACTED]	No aplica	Por escurrimiento de líquidos de cualquier naturaleza en la vía pública	25.3, punto 20	2 UTM por evento	48.741	97.482
05-06-2019	1118	HV [REDACTED]	No aplica	Por escurrimiento de líquidos de cualquier naturaleza en la vía pública	25.3, punto 20	2 UTM por evento	48.741	97.482
06-06-2019	1058	GW [REDACTED]	No aplica	Por escurrimiento de líquidos de cualquier naturaleza en la vía pública	25.3, punto 20	2 UTM por evento	48.741	97.482
TOTAL								3.271.195

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las fiscalizaciones realizadas en terreno los días 5 y 6 de junio, además del 2 de julio del presente año.

(*) Monto corresponde a la UTM del mes en que se detectó el incumplimiento por parte de la empresa concesionaria Dimensión S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 617, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III, numeral 3.1.4.	Distribución del bono de aseo a trabajadores que no cumplen los requisitos que estipula la ley N° 21.053.	Esa entidad edilicia deberá exigir el reintegro de los fondos otorgados por la suma de \$4.535.829, remesando dicho monto a la SUBDERE, dando cuenta de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final,	AC			
Acápites III, numeral 4.	Multas no cursadas por el municipio.	El municipio tendrá que concretar el cobro de las referidas multas estipuladas en el acto administrativo N° 3.842, de día 12 del antedicho mes y año, por la suma de \$3.291.777, acreditando aquello mediante el comprobante de ingreso y la cartola bancaria respectiva, informando a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.	AC			
Acápites II, numerales 1.3.1, 1.4.2, 2.3.1 y 2.4.1.	Sobre monto de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato de recolección; además de la no solicitud en 2 oportunidades de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato de disposición	La autoridad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión han permitido la ocurrencia de los	C			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito III, numerales 3.1.4 y 4	final; y lo relativo a falta de acreditación de fiscalizaciones realizadas en el período 2018 para ambos contratos. Además, de la distribución del bono de aseo a trabajadores que no cumplen los requisitos que estipula la ley N° 21.053, de 2018 y lo relativo a multas no cursadas por el municipio.	mencionados hechos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano Contralor una copia del decreto que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.				
Acápito II, numeral 1.3.1.	Sobre monto de la boleta de garantía.	El municipio deberá adoptar las medidas que le permitan regularizar la observación en estudio, en relación con el monto de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, de lo que deberá informar a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.	C			
Acápito I, numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, y 3.5.	Sobre análisis de las conciliaciones bancarias.	Esa entidad edilicia tendrá que acreditar documentalmente el ajuste cursado por los 68 cheques caducados que totalizan la suma de \$5.307.835, además, de referirse a los 42 documentos bancarios cobrados, que aparecían en la nómina de los cheques girados y no cobrados al 31 de diciembre de 2018, por el monto de \$29.357.664 y los "transfer N° 7 y N° 8", que no	C			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		<p>corresponden a cheques, y que se encontraban en sus partidas no conciliadas, por la suma de \$6.001.529. Adicionalmente, deberá explicar los montos de \$98.445.541 y \$22.492.944, que corresponden a "Depósitos o abonos del Banco no contabilizados en la entidad" y "Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad", respectivamente, que ya estaban contabilizados al cierre de la citada anualidad y que formaban parte sus ítem conciliatorios, debiendo informar de aquello en el plazo de 30 días hábiles, desde la recepción de este informe final.</p>				
<p>Acápito II, numerales 1.5.1 y 1.5.2.</p>	<p>Incumplimientos técnicos del equipamiento del personal del servicio de recolección de residuos domiciliarios y lo relativo a la flota de camiones</p>	<p>El municipio deberá efectuar las fiscalizaciones que procedan y adoptar las medidas de control que permitan verificar, oportunamente, el estricto cumplimiento del contrato y las bases administrativas, notificando las irregularidades detectadas y determinando las multas que procedan, lo que deberá acreditar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p>	C			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, numeral 2.4.2	Sobre pagos inferiores a lo establecido en el contrato por discrepancias en la aplicación del reajuste pactado.	Esa repartición comunal deberá acreditar la regularización de lo representado, a través del comprobante de egreso respectivo por la suma de \$44.680.852, acompañando la documentación de respaldo respectiva, informado de aquello mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.	C			

7

